

SEIF 1537

Oficio Número HCE/OSFE/DAJ/1308/2016  
Villahermosa, Tabasco; a 17 de marzo de 2016

**Asunto:** Se determina **Pliego de Cargos** como Resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones.

Lic. **Francisco Peralta Burelo**,  
Primer concejal del **Municipio de Centro, Tabasco**.  
Edificio del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.  
**Presente.-**



Andrea  
10:03am

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo y 41 quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 fracción XXIV, 8 cuarto y quinto párrafos, 14 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XV, XVI y XXVI, 15, 40 fracciones I y II, 45, 46, 47 y 76 fracciones I, XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 2, 4, 5, 7 inciso A) y B) 10 fracción XII y 13 fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, le informa que derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones, contenidos en los oficios números **HCE/OSF/DFEG/4253/2015** y **HCE/OSF/DATEPIP/4466/2015** de fechas 24 de noviembre y 08 de diciembre de 2015, emitidos por el **Dr. José del Carmen López Carrera** en su carácter de Fiscal Superior del Estado, como resultado de la revisión y fiscalización realizada durante la evaluación a aquellos procesos reportados como concluidos en la **Autoevaluación del Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2015**, se procede a emitir el siguiente Pliego de Cargos de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.-Mediante oficios números **HCE/OSF/DFEG/3033/2015** y **HCE/OSF/DATEPIP/3071/2015** de fechas 31 de agosto y 01 de septiembre de 2015, el **Dr. José del Carmen López Carrera** en su carácter de Fiscal Superior del Estado, ordenó la revisión y fiscalización a los ingresos ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como los de planeación, programación, presupuestación y ejecución, respectos de los procesos señalados como concluidos en el Informe de la Autoevaluación del Segundo Trimestre que comprende del 1 de abril al 30 de junio de 2015, recibida en

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**

este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través de oficio número **CM-SE-1272-2015** de fecha 30 de julio de 2015, signado por el L.C.P. **José Jesús Pedrero del Águila** en su carácter de Contralor Municipal.

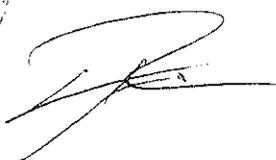
2.- Con fechas **02 y 04 de septiembre** de 2015 mediante Actas Parciales de Inicio se hizo constar que se informó al ente auditado que se realizarían trabajos de gabinete y de campo, con la revisión documental de los recursos ejercidos con Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales del Ramo General "33", Fondos III, IV y Convenios, así como la captación de ingresos en las Instalaciones del Ayuntamiento, por lo que se solicitó a los comparecientes mantener a disposición de los auditores toda la documentación e información que tenga relación con el objeto de la revisión tales como: Estados Financieros, con sus respectivos anexos (movimientos auxiliares, registro de pólizas, estados de ingresos y egresos, conciliaciones bancarias, estado del presupuesto autorizado y ejercido a nivel partidas para gasto corriente y proyectos para el gasto de inversión, etc.) por fuente de recursos, integración del activo fijo a 30 de junio de 2015, plantilla de personal, tabulador de sueldos, actas de cabildo y COPLADEMUN en la que se autoricen y validen los proyectos ejercidos al 30 de junio de 2015, y lo relativo a los procesos de planeación, presupuestación, programación y ejecución de los proyectos números **119, K-331, K-407, 380, 431, 452, K-206, K- 257, K-275, K-277 y 499**, Padrón de Contratistas de la Obra Pública, Proveedores y Prestadores de servicios, Reglamento del Comité de Compras y de Obras Públicas Municipal.

3.- Mediante actas finales de fechas **26 de noviembre y 09 de diciembre** de 2015, el personal comisionado y actuante hace constar la conclusión de la revisión efectuada por lo que respecta a la revisión en el domicilio de ese Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

4.- Como resultado de la revisión y fiscalización antes mencionada, mediante oficios número **HCE/OSF/DFEG/4253/2015** y **HCE/OSF/DATEPIP/4466/2015** de fechas 24 de noviembre y 08 de diciembre de 2015, signado por el **Dr. José del Carmen López Carrera**, en su carácter de Fiscal Superior del Estado, emitió los Pliegos de Observaciones, los cuáles fueron notificados legalmente el día 27 de noviembre y 10 de diciembre de 2015, haciéndose del conocimiento que, en términos de lo previsto por el artículo 14 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación de los referidos Pliegos de Observaciones, a efecto de presentar ante este Órgano Técnico de Fiscalización, la documentación y argumentos que considerara pertinentes para la solventación del mismo.

**Derivado de lo anterior se señala el siguiente:**

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



**Considerando Único.-** Como resultado de las observaciones del segundo trimestre del ejercicio 2015 en base al informe de Autoevaluación Trimestral rendido como parte de la Cuenta Pública y considerando que con los argumentos y pruebas documentales presentadas mediante oficios número **CM/SEIF/2152/2015** y **CM/SEIF/060/2016** de fechas 16 de diciembre de 2015 y 14 de enero de 2016, respectivamente, no se solventaron las observaciones y recomendaciones que más adelante se señalan, se presenta la siguiente:

## DETERMINACIÓN

**Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales Financieras y al Control Interno.**

**a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.**

### Participaciones Federales

**Punto No. 1.-** Del análisis efectuado a las compensaciones pagadas al segundo trimestre, se observó un importe de **\$1'453,410.00** correspondiente a 23 servidores públicos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio por importes acumulados por cada uno de \$100,000.00, \$120,000.00, \$25,000.00, \$72,000.00, \$66,000.00, \$15,000.00, \$90,775.00, \$90,775.00, \$93,750.00, \$100,000.00, \$93,750.00, \$15,000.00, \$50,000.00, \$22,000.00, \$35,000.00, \$35,000.00, \$57,360.00, \$110,000.00, \$97,500.00, \$22,000.00, \$30,000.00, \$97,500.00 y \$15,000.00 mismos que no fueron localizados en la plantilla de personal, ni se anexan copias de las identificaciones oficiales.

Incumpliendo lo anterior con lo establecido en los Artículos 127 fracción I, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 fracción I, y 76 párrafo décimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I, II y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número **CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, signado por los Directores de Finanzas y Contralor Municipal, por medio del cual envían identificaciones oficiales de las personas observadas informando que éstas pertenecen al área de Regiduría y no se encuentran en la plantilla de personal ya que están de forma transitoria como apoyo al

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

área y sus actividades se desarrollan en las comunidades, rancherías y colonias del municipio de Centro, así mismo anexan en copias fotostáticas certificadas inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de diciembre de 2015, determinado para el servidor público con RFC **GOHA-630319**, quedando pendiente de enviar evidencia de las actividades que realizaron en ese periodo, rubricadas por los regidores de quienes dependen, contratos por el periodo laborado y el resolutivo del procedimiento administrativo, por lo que **la observación no se solventa por un importe de \$1'453,410.00.**

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.

**Punto No. 2.-** Del análisis efectuado al capítulo **1000 Servicios Personales**, a una muestra de 110 servidores públicos en el segundo trimestre, se observó que 2 servidores públicos obtuvieron percepciones netas superiores a las establecidas en el tabulador de sueldos por un importe total de \$17,012.80, así mismo falta de firmas en recibos de pago y compensación de 4 servidores públicos por \$15,523.60, totalizando un importe de **\$32,536.40**, siendo estos los siguientes:

 a) **Síndico de Hacienda 1** con RFC IUTM-590518 adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento percibió en el mes de abril \$96,658.22, que en relación al monto máximo autorizado en el tabulador de sueldos de \$85,000.00, resultó una diferencia por **\$11,658.22**; **Asesor** con RFC LABJ-550521 adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento percibió en el mes de abril \$40,354.58, que en relación al monto máximo autorizado en el tabulador de sueldos de \$35,000.00, resultó una diferencia por **\$5,354.58**, totalizando un importe de **\$17,012.80**

 b) Falta de firma de **Peón** con RFC AIAD-680714-CW0 adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, correspondiente a la segunda quincena de junio por un importe de **\$1,520.48**; **Peón** con RFC AIRL-820809-LM1 adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales,

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*





correspondiente a la segunda quincena de junio por un importe de **\$2,338.76**; **Bibliotecario** con RFC SAVE-670813-BD9 adscrito a la Dirección de la DECUR, correspondiente a la segunda quincena de junio por un importe de **\$5,664.36** y **Auditor** con RFC VAVM-780125 adscrito a la Dirección de Contraloría Municipal, correspondiente al mes de abril por **\$6,000.00**, sumando un importe de **\$15,523.60**.

Transgrediendo así lo establecido en los artículos 127 fracción I, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 fracción I, y 76 párrafo décimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I, II y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 4 fracción VI, 7 y 19, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Suplemento 7566 J de fecha 11 de marzo de 2015.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio **número CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, signado por los Directores de Finanzas y Contralor Municipal, del **inciso a)** aclaran el monto observado por \$17,012.80 en relación al excedente del Síndico de Hacienda 1 ya que le corresponde 8 días de la segunda quincena de marzo pagados en la 1ra. de abril, toda vez que dicho servidor público solicitó licencia para ausentarse temporalmente del 9 de marzo al 6 de junio de 2015 y regresó a laborar el 23 de marzo de 2015, así mismo, del Asesor anexan movimientos de baja en nómina a partir del 6 de marzo de 2015 y alta del 16 de julio del mismo año; del **inciso b)** envían recibos debidamente firmados, por un importe de \$15,523.60; así mismo anexan en copias fotostáticas certificadas inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de diciembre de 2015, determinado para el Servidor Público con RFC GOHA630319, quedando pendiente de enviar el resolutivo del procedimiento administrativo, por lo que **la observación no se solventa**.

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

## Generales

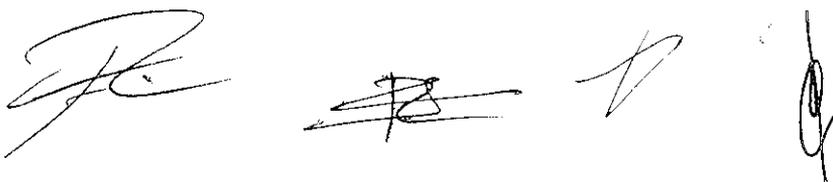
**Punto No. 3.-** Derivado del análisis efectuado al **Estado de Situación Financiera** y a la Autoevaluación del Segundo Trimestre 2015, con cifras al 30 de junio, se observó que en el rubro de **Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes**, en el anexo del Catálogo no presentan saldo por recuperar relativo al **Impuesto predial**, del ejercicio actual y rezagos, ya que en la Autoevaluación, reportan facturación predial para 2015 la cantidad de \$8'711,003.53 y de rezago \$12'675,865.45 lo que hace un total de \$21'386,868.98 que se aprecia no se tiene registrado en contabilidad.

Incumpliendo lo anterior con lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 33, 34, 35, 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Devengo Contable", "Revelación Suficiente", "Sustancia Económica" y "Registro e Integración Presupuestaria"

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. **CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, signado por los Directores de Finanzas y Contralor Municipal, envían impreso de las normas y metodologías para la determinación de los momentos contables de los ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y con fecha 8 de agosto de 2013 se publicó la reforma en materia de registro de los ingresos presupuestarios en la que señalan que los ingresos presupuestarios se deberá registrar el ingreso devengado e ingreso recaudado de forma simultánea al momento de percepción del recurso, aclarando la cantidad de \$21'386,868.98, así mismo anexan en copias fotostáticas certificadas inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de diciembre de 2015, determinado para el Servidor Público con RFC GOHA630319, quedando pendiente de enviar el resolutivo del mismo, por lo que **la observación no se solventa**.

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



**Punto No. 4.-** En revisión efectuada a la cuenta **11110 Efectivo** al 30 de junio de 2015, en base al auxiliar de cuentas se observó un faltante por importe de **\$2,657.49** correspondiente a ingresos del 23 de junio de 2015, por los cuales no se encontró evidencia documental de su depósito.

Trasgrediendo con ello lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79 fracción V y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 párrafo segundo, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y punto 2.10.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. **CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, signado por los Directores de Finanzas y Contralor Municipal, envían en copias fotostáticas certificadas ficha de depósito por importe de \$2,657.49, copias del estado de cuenta en donde se refleja dicho depósito y póliza de ingreso con la que se registró contablemente el reintegro el 25 de noviembre de 2015, así mismo anexan en copias fotostáticas certificadas inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de diciembre de 2015, determinado para el servidor público con RFC GOHA630319, quedando pendiente de enviar el resolutivo del mismo, por lo que **la observación no se solventa.**

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 5.-** En revisión a la cuenta **11230 Deudores diversos** por cobrar a corto plazo, se observó falta de documentación soporte del gasto correspondiente a las órdenes de pago números 6236 y 6287 de fechas 20 de julio de 2015 por importes de \$47,000.00 y \$27,000.00 respectivamente, haciendo un total de **\$74,000.00**

El punto anterior transgrede lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79, fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 párrafo segundo, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 2.10.1 y 3.5.1, del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio número **CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, firmado por los Directores de Finanzas y Contralor Municipal, envían en copias fotostáticas certificadas, recibos de apoyos económicos que suman \$69,000.00, identificaciones oficiales de las personas beneficiadas, ficha de depósito por \$5,000.00 por concepto de reintegro, con lo que aclaran el monto de \$74,000.00, copia del estado de cuenta en donde se refleja dicho depósito y póliza de ingreso con la que se registró contablemente el reintegro, así mismo anexan en copias fotostáticas certificadas inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de diciembre de 2015, determinado para el servidor público con RFC GOHA630319, quedando pendiente de enviar el resolutivo del mismo, por lo que **la observación no se solventa.**

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 6.-** En revisión a la cuenta **21120 Proveedores por pagar a corto plazo** se observó mediante auxiliar de cuentas al 30 de abril de 2015, que el proveedor Bemagi, S.A. de C.V. presenta un saldo mayor a 90 días por un importe de **\$7,909.84**

Incumpliendo así con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio número **CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, signado por los Directores de Finanzas y Contralor Municipal, envían transferencia electrónica al proveedor Bemagi, S.A. de C.V. por importe de \$7,909.84 con fecha 30 de noviembre 2015 y póliza de egreso con la que se registró contablemente el pago al proveedor, así mismo anexan en copias fotostáticas certificadas inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de diciembre de 2015, determinado para el servidor público con RFC GOHA630319, quedando pendiente de enviar el resolutivo del mismo, por lo que **la observación no se solventa**.

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### b).- Observaciones al Control Interno.

#### Participaciones Federales

**Punto No. 1.-** En revisión efectuada al componente o proyecto **119 Feria Tabasco 2015**, se observó lo siguiente:

- a) En las órdenes de pago números **2248, 3147, 3523, 3543, 3645, 3946, 3949 y 4370** por concepto de pago a proveedores por diversos servicios utilizados en la feria Tabasco 2015 que suman un importe total de \$405,207.00, no anexaron evidencia fotográfica de los servicios contratados.
- b) En las órdenes de pago números **2245 y 3550** por concepto de pago a proveedores por servicio de alimentación utilizados en las actividades de prefería y feria Tabasco 2015 que suman un importe total de \$42,886.59, no anexaron listado de las personas que recibieron los alimentos y/o evidencia fotográfica del servicio.
- c) En las órdenes de pago números **3841 y 3947** por conceptos de pago a proveedores por servicio de transportación y por servicio de alimentos para la inauguración del stand del Centro en la feria Tabasco 2015 que suman un importe total de \$29,700.01, solo

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

anexan 1 y dos cotizaciones respectivamente, no anexan evidencia fotográfica del servicio.

Incumpliendo lo anterior con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 párrafo segundo y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y punto 2.10.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio número **CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, signado por los Directores de Finanzas y Contralor Municipal, envían respecto del **inciso a)** evidencia fotográfica de los diferentes servicios contratados, del **inciso b)** listado del personal que participó y/o recibió los alimentos durante las actividades de pre-feria y feria Tabasco 2015, así como evidencia fotográfica de los servicios contratados, del **inciso c)** copias certificadas de las cotizaciones requeridas y evidencia fotográfica de los servicios contratados, así mismo anexan inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de Diciembre de 2015, determinado para el servidor público con RFC CAPU570913, quedando pendiente de enviar el resolutivo del mismo, por lo que **la observación no se solventa.**

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Ramo General 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).**

**Punto No. 2.-** En revisión efectuada al componente o proyecto **K-275 (K-566) Construcciones de banquetas y guarniciones, camino principal y acceso a escuela primaria 1ra. Etapa** por un importe ejercido de \$1'696,244.50 se observó que la orden de pago número 1230 de fecha 3 de marzo de 2015 por importe de \$741,920.99, se registró contablemente el 5 de marzo de 2015 y la obligación de pago se adquirió en el mes de

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



febrero de acuerdo a la factura número 69 de fecha 24 de febrero de 2015, incumpliendo con el momento contable del devengo.

Lo anterior transgrede lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 34, 38, y 42 párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. **CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, signado por los Directores de Finanzas y Contralor Municipal, aclaran que de acuerdo al manual de normas presupuestarias, respecto a inversión pública el devengado se realiza en la fecha de aceptación de las estimaciones de obra (contrato de obra a precios unitarios) por lo que la factura ingreso para su registro contable el día 3 de marzo de 2015, cumpliendo con el momento devengado y envían Lineamiento para el Ejercicio, Control y Evaluación del Presupuesto de Egresos Municipal 2015 respecto a la antigüedad que no debe ser mayor a 30 días de la documentación que integra la orden de pago, respecto a la fecha de elaboración de dicha orden, así mismo anexan inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de diciembre de 2015, determinado para el Servidor Público con RFC ZASJ590812, quedando pendiente de enviar el resolutive del mismo, por lo que **la observación no se solventa.**

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### Convenio PRODDER

**Punto No. 3.-** En revisión efectuada al componente o proyecto **431 Aportación municipal al PRODDER** por un importe de \$2'753,695.00 se observó falta de firmas en el formato denominado "Programa de Acciones" del Presidente Municipal, del Coordinador del S.A.S. y del Director local de la Comisión Nacional del Agua.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

c) Del componente o proyecto **K-331 Equipos de cómputo e impresoras y no break** por importes de \$18,798.67, \$33,102.54 y \$14,689.66 con números de inventarios 51513800025 y 51513800026 los resguardos no contienen el modelo y del 51510101073 el resguardo no incluye el número de serie del monitor.

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y puntos 3.6.1 y 3.6.2, del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número **CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, signado por los Directores de Finanzas y Contralor Municipal, envían en copias fotostáticas certificadas, respecto del **inciso a)** evidencia fotográfica en donde se aprecia el número de inventario en la camioneta, de los **incisos b) y c)** envían los resguardos corregidos, así mismo anexan inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de diciembre de 2015, determinado para el servidor público con RFC JAME850527, quedando pendiente de enviar el resolutive del mismo, por lo que **la observación no se solventa.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y punto 2.10.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio numero **CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, signado por los Directores de Finanzas y Contralor Municipal, envían en copia fotostática certificada el formato denominado "Programa de Acciones" debidamente firmado, así mismo anexan inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de Diciembre de 2015, determinado para el servidor público con RFC CUHR700430, quedando pendiente de enviar el resolutivo, por lo que **la observación no se solventa.**

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### Generales

**Punto No. 4.-** Derivado de la Inspección física a las adquisiciones del segundo trimestre de 2015 se observó lo siguiente:

- a) Del componente o proyecto **K-206 Adquisición de Camioneta doble cabina** marca nissan, modelo 2016, color blanco, serie 3NGAD33C2GK801268 por un importe de \$225,000.00 con número de inventario 54110500229 según resguardo, la unidad no tiene impreso el número. de inventario.
- b) Del componente o proyecto **K-407 Discos Duros para servidores de la Dirección de Programación** por un importe de \$17,906.91 con número de inventario 51511900017 no coincide el modelo y número de serie con el del resguardo.

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 29-A del Código Fiscal de la Federación y puntos 2.10.1 y 2.10.2, del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio numero **CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, signado por los Directores de Finanzas y Contralor Municipal, envían verificación de las facturas observadas ante el SAT en donde consta que están vigentes y archivos XML impresos en donde se incluye el tipo de régimen al que pertenecen, así mismo anexan inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de diciembre de 2015, determinado para el servidor público con RFC OITJ521106, quedando pendiente de enviar el resolutivo, por lo que **la observación no se solventa.**

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los

- c) Del componente o proyecto **K-331 Equipos de cómputo e impresoras y no break** por importes de \$18,798.67, \$33,102.54 y \$14,689.66 con números de inventarios 51513800025 y 51513800026 los resguardos no contienen el modelo y del 51510101073 el resguardo no incluye el número de serie del monitor.

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y puntos 3.6.1 y 3.6.2, del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio **número CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, signado por los Directores de Finanzas y Contralor Municipal, envían en copias fotostáticas certificadas, respecto del **inciso a)** evidencia fotográfica en donde se aprecia el número de inventario en la camioneta, de los **incisos b) y c)** envían los resguardos corregidos, así mismo anexan inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de diciembre de 2015, determinado para el servidor público con RFC JAME850527, quedando pendiente de enviar el resolutivo del mismo, por lo que **la observación no se solventa.**

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 5.-** En revisión efectuada a las adquisiciones de activos fijos en el segundo trimestre, se observó que de la cuenta **12411 Muebles de Oficina y Estantería** las facturas del proveedor Soluciones Comerciales GOSA, S.A. de C.V. con números F-964, F-971 y F-1003 de fechas 18 y 20 de marzo y 8 de abril de 2015 por importes de \$6,978.56, \$5,752.79 y \$14,564.41 respectivamente, no contienen el tipo de régimen al que pertenecen, como lo marca la normativa.

Incumpliendo con ello lo estipulado por la norma en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 29-A del Código Fiscal de la Federación y puntos 2.10.1 y 2.10.2, del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio numero **CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, signado por los Directores de Finanzas y Contralor Municipal, envían verificación de las facturas observadas ante el SAT en donde consta que están vigentes y archivos XML impresos en donde se incluye el tipo de régimen al que pertenecen, así mismo anexan inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de diciembre de 2015, determinado para el servidor público con RFC OITJ521106, quedando pendiente de enviar el resolutivo, por lo que la **observación no se solventa.**

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 6.-** En revisión efectuada a la partida **3611 Gastos de difusión** se observó que la orden de pago número 2240 de fecha 26 de marzo de 2015 por importe de \$638,400.00 se registró contablemente el 31 de marzo de 2015 y la obligación de pago se adquirió en el mes de febrero de acuerdo a las facturas números FT 705 y FT 706 de fechas 27 de febrero de 2015, incumpliendo en la contabilización del momento del devengo; respecto a la orden de pago número 5225 de fecha 24 de febrero de 2015 por importe de \$383,040.00 no se encontraron las pólizas contables por la provisión y pago en el mes de junio, por lo que se presume que presenta la misma situación de registro de la provisión y pago que en el caso anterior.

Lo anterior transgrede lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 34, 38 y 42 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*





Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio número **CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, signado por los Directores de Finanzas y Contralor Municipal, mediante el cual explican que se tuvo un desfase en la contabilización del devengo, por lo que el área correspondiente hará lo propio para que en lo sucesivo no se incurra en esa acción, sin embargo no envían ningún documento en donde conste lo expuesto anteriormente, así mismo envían inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de Diciembre de 2015, determinado para el Servidor Público con RFC GOHA630319, quedando pendiente de enviar el resolutivo del mismo, por lo que **la observación no se solventa.**

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 7.-** En revisión efectuada a la cuenta de **Resultado de Ejercicios Anteriores** se observó un importe de \$394'177,230.00 por concepto de Refinanciamiento del crédito Banobras con Bancomer toda vez que se afectó indebidamente la cuenta de Resultado de ejercicios anteriores.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 16, 17, 18, y 42 párrafo segundo, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y punto 2.10.1 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número **CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, signado por los Directores de Finanzas y Contralor Municipal, informan que el refinanciamiento se registró contablemente a ingresos presupuestarios, en base al clasificador por rubro de ingreso, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre del 2009 y apegados a la reforma publicada en el mismo Diario con fecha 2 de enero del

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

2013, así mismo envían inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de diciembre de 2015, determinado para el Servidor Público con RFC RAGA540104, quedando pendiente de enviar el resolutivo del mismo, por lo que la **observación no se solventa**.

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 8.-** En revisión a la cuenta **11230 Deudores diversos por cobrar a corto plazo**, se observó lo siguiente:

a) De la póliza de egreso E-32856 de fecha 14 de abril de 2015 por un importe de \$11'000,000.00 por concepto de diversos pagos se observó que la comprobación se hizo mediante las órdenes de pago números **5646, 5916, 5918, 5922, 5997, 6000, 6310, 6589, 6709, 6725, 6510, 6582, 6607, 6614, 6687, 6469, 6491, 6492, 6505, 6506, 6509, 6377, 6379, 6391, 6397, 6434, 6451, 6335, 6339, 6350, 6357, 6370, 6373, 6316, 6319, 6322, 6325, 6326, 6231, 6237, 6291, 6298, 6304, 6172, 6175, 6176, 6181, 6189, 6209, 6001, 6007, 6018, 6130, 6138, 6144, 6055, 6118, 6102, 6236, 6287, 6333, 6337, 6394, 6439, 6441, 6446 y 6730** del mes de julio 2015 con facturas y/o recibos correspondiente a los meses de junio y julio por un importe de \$8'420,946.33 reintegrando en efectivo la diferencia por \$2'579,053.67, dicho periodo de comprobación excede el tiempo de comprobación establecido en la normativa correspondiente, así mismo el importe otorgado supera el autorizado como fondo revolvente ya que se considera como tal toda vez que se comprueba con documentación en un periodo de 3 meses.

b) Las órdenes de pago números **6176 y 6582** de fechas 17 y 24 de julio de 2015 por importes de \$1,916.20 y \$1,188.40 respectivamente, ambas incluyen en su comprobación la factura No. ICAMC19177 de fecha 30 de junio de 2015 del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.

c) En las órdenes de pago números **6291, 6292, 6304 y 6434** de fechas 30 y 31 de julio de 2015, por importes de \$366.50, \$144.02, \$1,106.77 y \$1,114.33 respectivamente, falta documentación justificativa del gasto.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



Por lo anterior los incisos a), b) y c) incumplen con lo establecido los artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42 párrafo segundo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos 2.10.1 y 2.13 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio **número CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, signado por los Directores de Finanzas y el Contralor Municipal, respecto del **inciso a)** informan que el importe observado corresponde a gastos a comprobar y que el tiempo de comprobación fue en virtud de que la documentación que la integra requirió de todo ese tiempo, sin embargo lo expuesto no desvirtúa lo observado; en cuanto al **inciso b)** envían ficha de depósito por el reintegro del importe observado, toda vez que por error involuntario duplicaron dicha factura en la comprobación de las dos órdenes de pago observadas; y del **inciso c)** anexan órdenes de pago, facturas, resguardos y evidencia fotográfica correspondiente a las órdenes de pago observadas, quedando pendiente de enviar las órdenes de servicio y/o requisición por las áreas que lo solicitaron, así mismo remiten inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de diciembre de 2015, determinado para el servidor público con RFC GOHA-630319, además de la anterior, queda pendiente de enviar el resolutivo del mismo, por lo que **la observación no se solventa.**

Referente a la observación antes citada, esta queda pendiente hasta en tanto envíen la documentación solventatoria de la misma, de igual forma y para los efectos del Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 9.-** En revisión a la cuenta **21170 Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo** se observó mediante auxiliar de cuentas de los meses de abril, mayo y junio de 2015 que los saldos finales de Participaciones Federales, Fondo IV y Recursos Propios por concepto de retenciones no corresponden a los importes liquidados a las instancias respectivas en el siguiente mes por cada fuente de recursos.

Incumpliendo así con lo que se establece en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 17, 18, 19, 22, 42 párrafo segundo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio número **CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, signado por los Directores de Finanzas y Contralor Municipal, informan que debido a que los beneficiarios se retrasan en la integración de la documentación que ampara dichos pagos, el procedimiento administrativo de pago se desfasa, en tanto se reciba en su totalidad, se revise y se valide la documentación recibida, así mismo envían inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de diciembre de 2015, determinado para el servidor público con RFC RAGA540104, quedando pendiente de enviar el resolutivo del mismo, por lo que **la observación no se solventa.**

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 10.-** De la revisión efectuada a los Estados Financieros y al compararlas con la Autoevaluación se determinaron las siguientes inconsistencias:

 a) En el anexo 4.2 "Relación de acciones de gasto público" de recursos propios en proceso reportan el componente o proyecto 414 con un avance del 100% físico y financiero por lo que se debió reportar como concluido y considerarlo así en el cuadro 4 "Concentrado de las acciones de gasto público"

  
 b) En el anexo 4.2 "Relación de acciones de gasto público" de remanentes de recursos propios en proceso reportan los componentes o proyectos 362 y K-315, ambos con un avance del 100% físico y financiero, pero financieramente faltan por ejercer importes de \$4.22 y \$68.81 respectivamente.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*





c) En el anexo 4.2 "Relación de acciones de gasto público" del convenio Apazu Refrendo en proceso, reportan los componentes o proyectos K-304, K-305, K-306 y K-308 con avances del 100% físico y financiero por lo que se debieron reportar como concluidos y considerarlos así en el cuadro 4 "Concentrado de las acciones de gasto público"

d) Diferencias en las cifras reportadas en Autoevaluación el cuadro 2 "Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Recursos Propios, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios por capítulo de gasto" toda vez que en la columna de presupuesto acumulado devengado y ejercido del capítulo 1000 Servicios Personales reportan recursos propios de gasto corriente por \$66'561,204.55 y en el capítulo 2000 Materiales y Suministros reportan recursos propios de gasto corriente por \$22'298,350.37; y en el anexo 1.2 "Concentrado de Egresos por Fuente de Financiamiento" reportan recursos propios en el capítulo 1000 por \$67'773,236.22 y en el capítulo 2000 por \$22'729,600.50, resultando diferencias en el capítulo 1000 por -\$1'212,031.67 y en el capítulo 2000 por -\$431,250.13.

e) Diferencias en las cifras reportadas en Autoevaluación el cuadro 2 "Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Recursos Propios, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios por capítulo de gasto" toda vez que en la columna de presupuesto ejercido en el trimestre del capítulo 1000 servicios personales reportan recursos propios de gasto corriente por \$33'155,918.22 y en el capítulo 2000 Materiales y Suministros reportan recursos propios de gasto corriente por \$16'756,852.91; y en el anexo 1.2 "Concentrado de Egresos por Fuente de Financiamiento" reportan recursos propios en el capítulo 1000 por \$33'790,559.46 y en el capítulo 2000 por \$17,153,010.50, resultando diferencias en el capítulo 1000 por -\$634,641.24 y en el capítulo 2000 por -\$396,157.59.

f) En el Estado Analítico de Ingreso Presupuestario al 30 de junio de 2015 no presenta importes en la columna del momento contable del devengado a excepción del renglón de participaciones y aportaciones.

g) Diferencias en cifras reportadas en el "Estado de Actividades" al 30 de junio de 2015, toda vez que en los capítulos 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales y 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas reportan los montos de \$93'923,042.41, \$219'986,520.86 y \$40'324,037.61 y en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto" al 30 de junio de 2015 los reportan con importes de \$95'027,240.19, \$228'562,116.82 y \$56'540,499.61, resultando diferencias por -\$1'104,197.78, -\$8'575,595.96 y -\$16'216,462.00 respectivamente.

h) Diferencias en cifras reportadas en el "Estado de Actividades" al 30 de junio de 2015, toda vez que en el capítulo 3000 servicios generales reportan el monto de \$219'986,520.86 y en la "Autoevaluación" al 30 de junio de 2015 lo reportan con importe de \$226'903,379.39, resultando una diferencia por -\$6'916,858.53.

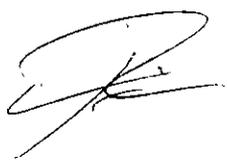
i) Diferencias en cifras reportadas en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto" al 30 de junio de 2015, toda vez que en los capítulos 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales, 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas y 5000 bienes muebles inmuebles e intangibles reportan los montos de \$95'027,240.19, \$228'562,116.82, \$56'540,499.61 y \$4'168,436.27 y en la "Autoevaluación" al 30 de junio de 2015 los reportan con importes de \$93'923,042.41, \$226'903,379.39, \$40'324,037.61 y \$3'607,065.72 resultando diferencias por \$1'104,197.78, \$1'658,737.43, \$16'216,462.00 y \$561,370.55 respectivamente.

Lo anterior desobedece a lo que establece la normatividad en sus artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 párrafos primero, segundo y cuarto, 76 párrafo décimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 párrafo primero, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 44 y 52, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente".

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número **CM/SEIF/2152/2015** de fecha **16 de diciembre de 2015**, signado por los Directores de Finanzas y Contralor Municipal, mediante el cual envían los anexos donde aclaran y corrigen las diferencias observadas, así mismo envían inicio del EXP. PROC. ADM/022/2015-CM de fecha 02 de diciembre de 2015, determinado para el Servidor Público con RFC RAGA540104, quedando pendiente de enviar el resolutivo del mismo, por lo que **la observación no se solventa**.

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*





Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública.

Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada.

a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:

K-301.- K-407 Rehabilitación de la Planta Potabilizadora ubicada en Villahermosa denominada "Villahermosa", Fase 3 (Rehabilitación de filtros y sedimentadores), Col. Reforma, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento APAZU 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$9'226,401.35.

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 28 de septiembre de 2015, se observó la siguiente irregularidad:

Observación 2.1.- El concepto con clave FP2-01 se suministraron e instalaron 8.00 piezas, de las cuales una no está funcionando ya que está desflechada, el morreductor integral de ejes colineales, engranajes helicoidales tipo CBN, por lo que se observa el monto de \$55,791.41 (Cincuenta y cinco mil setecientos noventa y un pesos 41/100 M.N.) con IVA incluido, como se refleja en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
FP2-01 Suministro e instalación de morreductor integral de ejes colineales, engranajes helicoidales, tipo CBN marca Flange Mount catalogo CBN 250 B5 V1 83 MI 1457 1.5, tamaño 20, reducción 4 o similar en calidad y eficiencia, capacidad integrada 1700 RPM, velocidad de salida 62 RPM, relación de reducciones 26:1 nominal F 3 1.5, capacidad a la salida 2.13 HP, por eficiencia capacidad de carga en voladizo 4444, armadura del motor 1451 JTP de 1.5 HP, 2 fases 10 Hz, 200-250 voltios que incluya los buses para los motorreductores y todos sus accesorios para su correcto funcionamiento.	Pza	8.00	7.00	1.00	\$48,096.04	\$48,096.04
Subtotal						\$48,096.04
IVA 16%						\$7,695.37
Total						\$55,791.41

Observación 2.2.- El presupuesto base presenta un importe total de \$14'159,422.00, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$12'690,019.15. Se observa todo el monto de la obra debido a que el ente auditado no envió el presupuesto que utilizó para su licitación, el presupuesto base enviado como soporte de la auditoría no corresponde en su integración con el presupuesto de la empresa ganadora, lo anterior impide hacer la comparativa de precios de los conceptos; razón por la cual se observa el monto total contratado con un importe de \$12'690,019.15 (Doce millones seiscientos noventa mil diecinueve pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

El importe total observado en el proyecto ya incluye el monto observado por las irregularidades señaladas derivado de la inspección física, así como por la falta de evidencia documental o justificativa del pago realizado por las pruebas de laboratorio.

- **Monto total observado a este proyecto \$12'690,019.15.**

En documentación remitida como anexo al oficio No. **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

Respecto a la **observación 2.1.-** Cédula de solventación donde argumentan que el motor reductor observado, fue enviado a reparación por parte de la empresa constructora, por la garantía del fabricante, se está en espera de su llegada para ser instalado nuevamente, lo anterior soportado mediante Memorándum SI/001/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015 y oficio de fecha 15 de diciembre de 2015; Respecto a lo anterior se determina **Dejar en Firme la observación con un monto \$55,791.41 (Cincuenta y cinco mil setecientos noventa y un pesos 41/100 M.N.) IVA incluido**, hasta que el Gobierno Municipal informe a través de su Órgano Interno de Control Municipal que el motor reductor fue instalado nuevamente y se encuentra funcionando correctamente.

En relación a la **Observación 2.2.-** El Ayuntamiento de Centro, remite solventación, la cual está integrada de la siguiente manera: Presupuesto base debidamente firmado, oficio DP/OA/0248/2014 de fecha 26 de agosto de 2014 mediante el cual se autorizan los recursos a dicho proyecto y presupuesto de la empresa ganadora debidamente firmado. La información enviada es revisada y analizada, lo cual permite realizar las comparativas correspondientes de los presupuestos (base del Ayuntamiento, Ganador y OSF), obteniéndose las observaciones de acuerdo a la siguiente tabla:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. Osf	%Ente vs Osf PU	Importes			Dif. Ente/Osf	Dif. Contratista/Osf
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
1	Planta Villahermosa 2 sección "A"											
2	Sedimentación											
SP2-01	Desmantelamiento, suministro y colocación de los soportes de módulos de sedimentación, a base de canal monten galvanizado de 4"	ML	366.00	\$348.32	\$501.87	\$1.77	45%	\$366,493.12	\$192,643.82	\$204,791.71	\$133,662.30	\$67,652.60

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. Ost	%Ente vs Ost PU	Importes			Dif. Ente/Ost	Dif. Contratista/Ost
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
SP204	de ancho calibre 14 incluye protección anticorrosiva y todos los materiales necesarios para su correcta instalación	ML	2500	\$625.46	\$6,053.54	\$1,172.80	459%	\$426,429.90	\$395,417.10	\$76,219.00	\$350,210.90	\$319,198.10
SP205	Desmantelamiento suministro e instalación de rejilla tipo arena de fibra de vidrio reforzada con resina poliéster de 1 1/2" de espesor incluye corte, material de fijación, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación (con canaletas y en purga de filtros)	ML	300.00	\$125.03	\$205.33	\$168.41	40%	\$70,509.00	\$61,590.00	\$50,523.00	\$19,986.00	\$11,076.00
SP206	Desmantelamiento suministro e instalación de tubería de acero a carbón de 15" cedula 90 en sedimentadores incluye corte, soldadura, pintura primario y esmalte anticorrosivo, así como todos los materiales necesarios para su correcta instalación	ML	32.00	\$15,460.00	\$14,235.10	\$6,193.87	150%	\$494,720.64	\$458,743.36	\$198,203.84	\$296,516.80	\$260,539.52
SP212	Desmantelamiento suministro e instalación de placa de acero inoxidable en área de cepillos (según lo instalado) incluye mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación	PIEZA	1.00	\$12,593.56	\$11,264.51	\$2,970.08	324%	\$12,593.56	\$11,264.51	\$2,970.08	\$9,623.48	\$8,314.43
3	Sistema de filtros											

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. Ost	%Ente vs Ost/ PU	Importes			Dif. Ente/Ost	Dif. Contratista/Ost
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
SFP2-02	Suministro e instalación de agitador Leopold superficial de 8.7 l/seg de tubo de bronce de 32 mm (1 1/4") con pared de 4 mm y 11 espesa de p.v.c. y bronce fundido de 1/2". Incluye mecanismo giratorio embalado, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	PIEZAS	20.00	\$57,097.53	\$50,703.04	\$33,967.08	68%	\$1,141,950.00	\$1,014,081.80	\$679,441.60	\$462,309.00	\$314,400.20
SFP2-04	Suministro e instalación de tapa a base de rejilla Irving de fibra de vidrio de 0.90 x 0.90 x 1 1/2 en el acceso de canal de aguas filtradas.	PIEZAS	11.00	\$6,335.41	\$4,944.86	\$1,771.11	43%	\$66,784.11	\$44,654.46	\$11,215.61	\$42,672.40	\$45,115.85
SFP2-05	Suministro y colocación de arena sílica de 0.8 mm a 1.00 mm de diámetro con dureza de 7 en la escala mohs y un peso específico de 2.5 granos redondos, de 40-50 cms. de espesor. Incluye mano de obra, acarreo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	96.00	\$7,673.06	\$6,915.18	\$1,624.35	11%	\$730,013.20	\$65,587.28	\$48,417.60	\$188,196.10	\$15,439.68
SFP2-06	Suministro y colocación de antracita limpia con dureza no menor de 2.7 de la escala de mohs, tamaño efectivo de 0.75 mm (0.75 8), coeficiente de peso específico uniforme 1.55 mm solubilidad de 0.2% 35-40 cms. de espesor. Incluye mano de obra, acarreo y todo lo necesario para su correcta instalación.	M3	80.00	\$17,360.81	\$15,610.54	\$6,111.11	15%	\$1,387,844.20	\$1,250,911.20	\$44,159.60	\$88,695.20	\$761,897.60
SFP2-07	Retiro, suministro y colocación de grava de canto rodado de 1 1/2" incluye: colocación y acarreo en rejilla de concreto armado.	M3	12.70	\$7,624.06	\$6,915.18	\$962.01	70%	\$97,447.86	\$67,821.08	\$10,096.88	\$86,350.98	\$74,725.91
4	Valvulas de control											

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. Osf	%Ente vs Osf PU	Importes			Dif. Ente/Osf	Dif. Contratista/Osf
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
VCP2-03	Desmantelamiento, suministro e instalación de válvula de fondo de 12" diámetro, (de 150 psi), para el canal de aguas clarificadas incluye demolición y reposición de concreto f'c= 200 kg/cm <sup>2</sup> en la base y en el asiento de la válvula curado aditivo fester fundido lo necesario para su correcta instalación.	PIEZAS	10.00	\$14,014.52	\$30,665.24	\$29,198.93	16%	\$340,145.70	\$306,652.40	\$291,989.30	\$48,156.40	\$14,663.10
A.P0-08	Desmantelamiento, suministro, lubricación y colocación de juntas metálicas para sujeción de flecha para operación de válvulas de servicio en filtros y en canal de drenaje de filtros, incluye 1 juego metálico de 45 mm de altura con diámetro superior de 4" y diámetro inferior de 8" con lamina negra cal 10 y tapas en ambos extremos con una perforación al centro de 1 1/2" diámetro y flecha de acero de 1" diámetro con longitud variable de 15 a 3 mts, incluye protección anticorrosiva materiales y mano de obra para válvulas de fondo 12" en canal de aguas clarificadas y en válvulas de bombas de lodos de sedimentador.	PIEZAS	31.00	\$1,839.52	\$3,364.20	\$1,285.65	199%	\$119,025.12	\$104,290.20	\$39,855.15	\$79,169.97	\$64,435.05
VCP2-10	Desmantelamiento, suministro e instalación de tubo de 12" diámetro en canal de distribución de aguas clarificadas al tubo de 12" entre de espesor incluye demolición de concreto hidráulico armado sección de 0.50x0.50x1.5 mts. con su protección primaria y	PIEZAS	12.00	\$17,890.12	\$11,337.11	\$4,018.95	395%	\$198,861.90	\$179,371.10	\$40,189.60	\$158,672.30	\$130,181.50

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

*[Handwritten signature]*

99

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. Ost	%Ente vs Ost PU	Importes			Dif. Ente/Ost	Dif. Contratista/Ost
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
50P2-15	anticorrosiva y todo lo necesario para su correcta instalación. Desmantelamiento, fabricación e instalación de escalera a base de estructura metálica, incluyendo equipo para corte y soldadura para la correcta fabricación (5 metros de alto cada una).	PIEZAS	4.00	\$10,942.67	\$5,407.19	\$4,965.17	126%	\$43,730.15	\$32,541.12	\$19,877.08	\$23,893.60	\$17,754.04
5	<b>Sistema eléctrico</b>											
50P2-18	Suministro e instalación de centro de control de motores, a una tensión de servicio de 600 vca, barras horizontal de cobre sin platear, corriente en barras verticales 300a, 60 hz, tensión de control 110 v barra de tierra en cobre sin platear, protección clase Ip40, para P arrancadores a tensión plena de 7.5 hp puesto en sitio de los trabajos, no incluye arrancadores.	PIEZA	1.00	\$242,734.55	\$218,331.16	\$189,214.41	29%	\$142,745.56	\$218,441.16	\$197,718.43	\$43,016.13	\$28,612.73
50P2-25	Suministro e instalación de su thw ls-600 volts cal 14 awg, (cable de control) puesto en sitio de los trabajos, incluye: mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	M.	3,660.00	\$20.23	\$17.62	\$14.34	157%	\$74,241.52	\$64,454.00	\$17,428.40	\$14,603.40	\$1,502.52
7	<b>Alumbrado exterior</b>											
50P2-29	Suministro e instalación de luminario de alumbrado público tipo tradicional, catálogo hvv16250hp6,111, fundición de aluminio balastro autorregulado de alto factor de potencia refractor prismático puesto en sitio de los trabajos.	PIEZAS	10.00	\$7,478.50	\$6,694.35	\$2,345.68	194%	\$74,754.00	\$69,443.50	\$17,445.00	\$49,328.00	\$41,456.70
50P2-32	Suministro e instalación de tubería de pvc tipo pesado de 3/4, en pso. de diámetro.	ML	384.00	\$40.43	\$34.41	\$23.00	76%	\$15,524.32	\$13,213.44	\$6,812.00	\$5,693.12	\$4,191.44

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

99



Por lo anterior se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, presenta un importe total de \$14'159,422.00, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$12'690,019.15, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, **se observa un importe de \$3'022,980.96 (Tres millones veintidós mil novecientos ochenta pesos 96/100 M.N.) IVA incluido**, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista. Solventando un importe de \$9'667,038.19.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones y solo ratifican la existencia de las irregularidades e incumplimiento de contrato y al marco normativo, razón por la cual **quedan en firme** las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen la reposición y colocación el morreductor y/o en su caso haga efectiva la fianza y efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras, y de la indebida autorización de precios elevados en el presupuesto base de obra incumpliendo con su obligación en buscar la economía en la presupuestación de conceptos de obra de acuerdo a los parámetros de costos de mercado; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

- **Monto pendiente de solventar \$3'078,772.37.**

**K-241.- K-366 Reposición de un equipo de bombeo vertical de 2000 LPS, un motor eléctrico de 300 HP, en el anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara S/N, Col. Las Delicias Cárcamo de Bombeo Laguna el Espejo, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$3'211,994.05.**

**Observación 2.3.-** De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra.  
A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*





En relación a la **Observación 2.3.-** Tabla comparativa de propuestas presentadas, dictamen de evaluación de propuestas, cotización de Fuerza hidráulica S.A. de C.V. a nombre del Ayuntamiento del Centro del 26/08/14 y con fecha 12/08/14 a nombre de la empresa ganadora, de igual forma se incluye el presupuesto base. La información enviada es revisada y analizada, determinándose que no es suficiente para solventación puesto que el ente argumenta que la propuesta ganadora se mantiene por debajo del importe autorizado, sin embargo particularizando la observación, se pudo obtener un precio más bajo por el equipo en cuestión, mismo que se puede reflejar en el presupuesto base. **Por lo tanto la observación se mantiene en firme con un monto de \$471,581.27**, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las sanciones a que haya lugar y/o según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras, y de la indebida autorización de precios elevados en el presupuesto base de obra incumpliendo con su obligación en buscar la economía en la presupuestación de conceptos de obra de acuerdo a los parámetros de costos de mercado; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

- **Monto pendiente de solventar \$471,581.27.**

**K-300.- K-378 Rehabilitación de la línea de conducción de agua potable del Fraccionamiento Campestre al Fraccionamiento Carrizal, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento APAZU 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$2'733,402.19.**

**Observación 2.4.-** El presupuesto base, presenta un importe total de \$3'000,000.00, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$2'896,899.90. Se observa todo el monto de la obra debido a que el ente auditado no envió el presupuesto que utilizó para su licitación, ya que el presupuesto base enviado como soporte de la auditoría no corresponde en su integración con el presupuesto de la empresa ganadora, por lo que impide hacer la comparativa de precios de los conceptos; razón por la cual **se observa el monto total contratado con un importe de \$2'896,899.90 (Dos millones ochocientos noventa y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 90/100 m.n.) IVA incluido.**

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



- Monto total observado a este proyecto \$2'896,899.90.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

Respecto a la **Observación 2.4.** Presupuesto base debidamente firmado, oficio DP/OA/0179/2014 de fecha 20 de junio de 2014 mediante el cual se autorizan los recursos a dicho proyecto y presupuesto de la empresa ganadora debidamente firmado. La información enviada es revisada y analizada, lo cual permite realizar las comparativas correspondientes de los presupuestos (base del Ayuntamiento, Ganador y OSF), Determinándose las observaciones de acuerdo a la siguiente tabla:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. Osf	%Ente vs Osf PU	Importes			Dif. Ente/Osf	Dif. Contratista/ Osf	
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización			
1	Rehabilitación de la línea de conducción de agua potable												
1	Línea de conducción de agua potable												
1.-	Obra civil												
1000 20	Trazo y corte con cortadora de disco en pavimento asfáltico	ML	324.00	\$18.43	\$17.12	\$29.94	28%	\$35,509.32	\$34,298.88	\$27,664.56	\$7,844.75	\$6,634.32	
1000 03	Ruptura y demolición elementos estructurales, (guarniciones, banquetas, cajas de válvulas, pavimentos) de concreto armado con equipo mecánico y herramienta manual de 0.00 hasta 4.00 metros de profundidad, incluye, demolición, carga y acarreo fuera del lugar.	M3	10.00	\$53.00	\$513.28	\$316.18	68%	\$5,309.00	\$5,132.80	\$3,161.80	\$2,147.80	\$1,971.00	
1130 02	Planilla apisonada en zanjas, con material producto de banco, arena	M3	46.00	\$31.11	\$305.28	\$231.28	37%	\$14,541.06	\$14,042.88	\$10,638.88	\$3,902.18	\$3,404.00	

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. Ost	%Ente/Ost PU	Importes			Dif. Ente/Ost	Dif. Contratista/Ost
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
1131 00 06	Relleno en zanjas compactado con equipo menor con material producto de banco, arenita	M3	693.00	\$314.85	\$304.07	\$254.08	24%	\$218,191.05	\$210,720.51	\$176,077.44	\$42,113.61	\$34,643.07
S/C 14	Ademe metálico cerrado a base de placas metálicas de acero al carbón de 1/4" reforzadas con ángulos de 2" x 2" para evitar derrumbes.	M2	42.50	\$106.48	\$102.83	\$69.66	53%	\$4,525.40	\$4,370.28	\$2,960.55	\$1,564.85	\$1,409.73
9002 05	Acarreo kmis subsecuentes al primero de materiales pétreos, arena, grava, material producto de la excavación en camino zona urbana tránsito normal.	M3/KM	3,220.00	\$12.08	\$11.67	\$4.64	160%	\$38,897.60	\$37,577.40	\$14,940.80	\$23,956.80	\$22,636.60
2	Caja de operación de válvulas											
2240 03	Caja para operación de válvulas, medidas interiores de 2.10 x 1.82 x 2.40	PZA	1.00	\$27,316.80	\$26,381.19	\$25,315.27	8%	\$27,316.80	\$26,381.19	\$25,315.27	\$2,001.53	\$1,065.92
3	Suministro e instalación de piezas especiales de fo.fo. y tuberías de polietileno de alta densidad.											
P-2050 14	Suministro de tubería fabricada con polietileno de alta densidad y alto grado molecular rd 21 de 14" de diámetro de acuerdo a los requerimientos de la norma norm-001-conagua-2011 de 689 mm (14") de diámetro	ML	462.00	\$2,126.75	\$2,053.91	\$1,601.52	33%	\$982,558.50	\$948,906.47	\$739,902.24	\$242,656.26	\$209,004.18
P-2050 1402	Instalación de tubería fabricada con polietileno de alta densidad y alto grado molecular rd-21 de 14" de diámetro de acuerdo a los requerimientos de la norma norm-001-conagua-2011 de 356 mm(14") diámetro	ML	462.00	\$212.01	\$204.75	\$192.01	8%	\$97,948.62	\$94,594.50	\$91,018.62	\$6,930.00	\$3,575.88

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. Osf	%Ente/osf PU	Importes			Dif. Ente/Osf	Dif. Contratista/Osf
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
P 2050 1401	Termofusión de tubería y piezas especiales fabricadas con polibuteno de alta densidad y alto peso molecular rd 21 de 14" de diámetro de acuerdo a los requerimientos de la norma nom-001-2009 que especifica un diámetro de 14" de diámetro.	PZA	49.00	\$7,870.02	\$7,600.47	\$7,403.00	228%	\$385,630.98	\$372,423.03	\$117,747.00	\$267,883.98	\$254,676.03
4130 001	Suministro e instalación de válvula de expulsión y admisión automática en el mismo cuerpo modelo 3042, cuerpo exterior, cuerpo interior, guía y base de nylon reforzados, aislador de propileno expandido, junta tórica tana n, cuerpo de drenaje de propileno expandido, goma desdoblable de selladura de ep d m en el orificio de aire y vacío es de 100 mm2 el orificio automático es de 7.5 mm2 orada de 50 mm (2") de diámetro.	PZA	1.00	\$11,248.99	\$10,863.71	\$7,090.18	61%	\$11,248.99	\$10,863.71	\$7,090.18	\$4,248.81	\$3,863.53
4014 001	Suministro e instalación de junta tórica de 156 mm (14") de diámetro.	PZA	1.00	\$4,144.75	\$4,631.44	\$1,651.00	211%	\$4,144.75	\$4,631.44	\$2,651.00	\$2,144.75	\$1,980.43
4012 001	Suministro de tornillo con cabeza y tuerca hexagonal de 28.6 mm x 122 mm (1 1/8" x 5").	PZA	96.00	\$191.29	\$186.64	\$155.25	24%	\$18,552.96	\$17,917.44	\$14,904.00	\$3,648.96	\$3,013.44
4	<b>Pavimentación</b>											
P 1005 02	Base hidráulica a base de grava de revestimiento de 1:1.27 a frías blancas de 19 mm de espesor, melaje, tendido y compactado al 96% proctor, uso como equipo y agua necesaria para compactación, volumen medido en campo.	M3	156.80	\$705.58	\$661.41	\$509.56	18%	\$110,070.48	\$106,299.96	\$93,531.36	\$16,539.12	\$12,768.60

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. Ost	%Entevs Ost/PU	Importes			Dif. Ente/Ost	Dif. Contratista/Ost	
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización			
SAC 07	Construcción de pavimento asfáltico con carpeta de 10 cm. de espesor, incluye suministro de asfalto, emisión y sello 3-a puestos en el lugar de la obra, equipo necesario para la compactación, mano de obra y colocación.	M2	462.00	\$433.40	\$418.55	\$226.64	91%	\$196,736.60	\$143,370.16	\$104,707.68	\$95,523.12	\$88,662.42	
5	Pieza metálica de 14" Ø para interconexión a caja de válvulas												
G/C 13	Fabricación e instalación de pieza metálica para interconexión de caja de válvulas a tubería de polietileno a base de tubería de acero al carbono ced. 40 de 14" Ø con una longitud de 6.60 mts con 2 codos de 14" x 45° hechos y bridas de acero ced. 40 de 3" de diámetro de 3.5 mts de long. con mensula de 1.00 mts. para anclaje de pieza metálica, fabricación trazo, cortes, soldadura, montaje, pintura primario y esmalte anticorrosivo, suministro de materiales, equipo, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su buen funcionamiento.	PZA	1.00	\$54,385.24	\$52,522.50	\$38,425.13	79%	\$64,385.24	\$42,522.52	\$38,425.13	\$15,960.11	\$14,097.39	
<b>Subtotales</b>									\$2,097,133.15	\$2,134,053.11	\$1,470,046.51	\$739,066.64	\$663,406.60
<b>Iva</b>								16%	\$363,564.10	\$341,448.50	\$235,304.44	\$118,256.66	\$106,145.06
<b>Total</b>									\$2,460,697.25	\$2,475,501.61	\$1,705,350.95	\$857,323.30	\$769,551.66
Importe de conceptos del presupuesto sin observación									\$436,132.75	\$411,138.29			
Monto Total Autorizado de la Obra									\$3,000,000.00				
Monto Total Contratado de la Obra										\$2,896,899.90			
Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno											\$857,317.30		
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erano												\$769,551.66	

Por lo anterior se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, presenta un importe total de \$3'000,000.00, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$2'896,899.90, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, **se observa un importe de \$769,551.66 (Setecientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos 66/100 M.N.) IVA incluido**, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista. Solventando un importe de \$2'127,348.24; solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las sanciones a que haya lugar y/o según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la aplicación del gasto en las obras, y de la indebida autorización de precios elevados en el presupuesto base de obra incumpliendo con su obligación en buscar la economía en la presupuestación de conceptos de obra de acuerdo a los parámetros de costos de mercado; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina, para seguimiento.

Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

- **Monto pendiente de solventar \$769,551.66.**

**K-275.- K-566 Construcción de banquetas y guarniciones, camino principal y acceso a Escuela Primaria 1ra. Etapa, ubicado en Ra. Lázaro Cárdenas 1a. Sección, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$1'696,249.48.**

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 29 de septiembre de 2015, se observan las siguientes irregularidades:

**Observación 2.5.-** El concepto con clave 20 referente a corte de concreto con máquina de disco de diamante de 10 cms de profundidad en pavimento de concreto hidráulico, incluye trazo, relleno de la junta con material elastomérico, con un volumen pagado 406.50 ML, no fue ejecutado en su totalidad, ya que no se aplicó el material elastomérico que sirve para sellar el corte realizado en el concreto de la banqueta, que sirve como junta de dilatación, **por lo que se observa un monto de \$29,598.77 (Veintinueve mil quinientos noventa y ocho pesos 77/100 M.N.) con IVA incluido**, como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
20 - Corte de concreto con máquina de disco de diamante de 5 a 10 cms de profundidad en pavimento de concreto hidráulico	Ml	406.80	\$77.76	\$29,598.77
Total				\$29,598.77

- **Monto total observado a este proyecto \$29,598.77.**

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

En relación a la **Observación 2.5.-** Fotografías donde se aprecian las reparaciones físicas de la obra; Además presentan el Resolutivo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número **CM/SNYPA/2189/2015**, en contra del **C. Juan Armando Bolaina Custodio** en su carácter de residente de obra adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales al cual determinan imponer sanción administrativa que consiste en **Apercibimiento Privado**, Este Órgano Superior de Fiscalización procedió a realizar visita de inspección física en los periodos de solventación estipulados en el marco legal, encontrándose que los trabajos faltantes de aplicación de material elastomérico fue ejecutado en su totalidad como lo indica el concepto de obra, por las acciones realizadas por el Ente fiscalizador, se da como procedente el monto observado de \$29,598.77 (Veintinueve mil quinientos noventa y ocho pesos 77/100 M.N.) con IVA incluido, sin embargo **sigue en firme la observación** hasta que el Gobierno Municipal a través de su Órgano Interno de Control Municipal de vista a esta Autoridad fiscalizadora el requerimiento de los reintegros de los intereses generados por concepto de obra pagado y que no se había ejecutado en su totalidad, todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento.

**K-277.- K-571 Construcción de pavimento de concreto asfáltico en caliente, camino principal (El Zapotal), ubicado en El Zapotal, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con monto devengado de \$1'620,954.83.**

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 30 de septiembre de 2015, se observan las siguientes irregularidades:

**Observación 2.6.-** El material suministrado como grava de revestimiento de 1 ½" a finos correspondiente al concepto con clave 1.03 el cual se utilizó para la base hidráulica no fue

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

y servicios Municipales a la empresa, Enlaces Corporativos del sureste, S.A. de C.V. donde le solicita la devolución del monto observado; Además presentan Resolutivo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con **numero CM/SNYP/2191/2015**, en contra del **C. José Gilberto Pérez Sosa** en su carácter de residente de obra adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales al cual determinan imponer sanción administrativa que consiste en **Apercibimiento Privado**, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las reparaciones físicas y/o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado lo que determina para seguimiento.

Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

De lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones, razón por la cual **quedan en firme las observaciones** por un monto de **\$407,254.81 (Cuatrocientos siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) con IVA incluido.**

- **Monto pendiente de solventar \$407,254.81.**

**K-249.- K-382 Construcción de barda perimetral, Escuela Primaria Andrés Quintana Roo, ubicado en Chiquigauo 1a. Sección, ejecutado con modalidad Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$809,781.71.**

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 02 de octubre de 2015, se observan las siguientes irregularidades:

**Observación 2.9.-** Se aprecia diferencia de volúmenes pagados en exceso en las partidas números 10, 11 y 13, esto después de verificar en campo y comparar con los volúmenes pagados en las estimaciones correspondientes, por lo que **se observa un monto de \$43,996.13 (Cuarenta y tres mil novecientos noventa y seis pesos 13/100 M.N.) con IVA incluido**, como se aprecia en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
10.- Muro de contención de 15 cms de espesor de f'c=200 kg/cm <sup>2</sup> noble armado de varilla del # 3 a cada 30 cms en los dos lechos	M2	201.15	161.22	39.93	\$696.92	\$27,828.02

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



el correcto, ya que en el reporte de las pruebas de laboratorio especifica "GP. Grava mal graduada, mezcla de grava y arena poco o nada de finos", por lo que **se observa el volumen total del concepto por un monto de \$370,835.92 (Trescientos setenta mil ochocientos treinta y cinco pesos 92/100 M.N.) con IVA incluido**, como se indica en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
1.03.- Suministro y tendido de grava de revestimiento de 1 1/2" a finos.	M3	509.39	\$728.00	\$370,835.92
Total				\$370,835.92

**Observación 2.7.-** Las rayas centrales y laterales se encuentran deterioradas, correspondiente a los conceptos con claves 3.10 y 3.11, los cuales quedan observados y al concepto con clave 3.09 no le aplicaron la actividad de remoción de material excedente, la cual está en el alcance del concepto de obra, por lo que se observa el volumen total del concepto, generando lo anterior **un monto observado de \$29,458.89 (Veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 89/100 M.N.) con IVA incluido**, como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
3.09.- Operación de tendido y planchado de scillo, incluye remoción de material excedente.	M3/Kin	27.00	\$181.07	\$4,888.89
3.10.- Raya central sencilla continua a discontinua faja de 10 cms de ancho pintura especial amarilla para pavimento con micro esferas.	Ml	450.00	\$18.20	\$8,190.00
3.11.- Raya lateral sencilla, continua, faja de 10 cms de ancho pintura especial blanca para pavimento con micro esfera.	ML	900.00	\$18.20	\$16,360.00
Total				\$29,458.89

**Observación 2.8.-** El letrero nominativo de obra no fue suministrado y colocado y este fue cobrado dentro de los análisis de los costos indirectos del contratista, por lo que **se observa un monto de \$6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido**.

- **Monto total observado a este proyecto \$407,254.81.**

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

Referente a las **Observaciones 2.6, 2.7 y 2.8.-** Oficio DOOTSM/SASR/8180/2015 de fecha 12 de diciembre de 2015, dirigido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
11 - Muro de block hueco de 15X20X40 cms de espesor asentado con mortero cemento arena prop. 1:5 acabado común	M2	98.17	80.61	17.56	\$226.77	\$3,982.08
13 - Cadena o castillo de concreto f'c=200 kg/cm <sup>2</sup> armado con 4 var. Del No. 3 14x9200 kg/m <sup>2</sup> de 15X15 cms y estibos del No. 2 A.C. 20 cms	ML	90.00	60.00	30.00	\$203.92	\$6,117.60
					Subtotal	\$37,927.70
					IVA 16%	\$6,068.43
					Total	\$43,996.13

**Observación 2.10.-** Existe una fisura en la barda perimetral, lo que ocasionó la separación de los muros en la esquina que se forma entre el cadenamamiento 0+020 al 0+030, (debido al empuje del talud de tierra y grava sobre el muro construido), afectando las partidas con claves 2, 10, 11, 13, 19, 16 y 17, **que corresponden a un monto de \$3,720.87 (Tres mil setecientos veinte pesos 87/100 M.N.) con IVA incluido**, como se refleja en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
2 - Demolicion de muro de block de 10 cms de espesor reforzado con cadena y castillo	M3	0.50	\$458.94	\$229.47
10 - Muro de contención de 15 cms de espesor de f'c=200 kg/cm <sup>2</sup> armado de varilla del # 3 a cada 30 cms en ambos frentes	M2	1.50	\$808.43	\$1,212.65
11 - Muro de block hueco de 15X20X40 cms de espesor asentado con mortero cemento arena prop. 1:5 acabado común	M2	1.50	\$263.05	\$394.58
13 - Cadena o castillo de concreto f'c=200 kg/cm <sup>2</sup> armado con 4 var. del No. 3 de 15X15 cms.	ML	1.00	\$236.55	\$236.55
19 - Cadena o castillo de concreto f'c=200 kg/cm <sup>2</sup> armado con 4 var. del No. 3 de 15X20 cms.	ML	1.50	\$257.22	\$385.83
16 - Aplanado fino en muros, cadena y castillo con mortero cemento arena en prop. 1:3	M2	6.60	\$127.22	\$839.65
17 - Pintura vitrola en muros y cadenas de 1490 g/m <sup>2</sup> con pintura sintética de Comexco similar color oficial	M2	6.60	\$63.96	\$422.14
			Total	\$3,720.87

• **Monto total observado a este proyecto \$47,717.00.**

Ahora bien en documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

En relación a las **Observaciones 2.9 y 2.10.-** Cédula de solventación donde argumentan que para la **observación 2.9** se solicitó a la empresa la devolución económica por un monto de **\$23,804.27 I.V.A. incluido**, (monto determinado en base al levantamiento físico realizado por el Órgano Interno de Control Municipal en relación a la construcción del muro de contención, es de notar que la cuantificación del ente es menor a la determinada por este Órgano Técnico), la cual se le solicitó a la empresa DPG, Construcciones, S.A.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

de C.V., mediante el oficio número DOOTSM-SAR-2294-2015 de fecha 24 de abril de 2015; el cual fue reintegrado en fecha 29 de abril de 2015 por medio de un traspaso a la cuenta de depósito: 0192276437, se anexa ficha de depósito, generador y fotos donde se comprueba las diferencias de volúmenes, medidas que fueron tomadas durante el proceso constructivo de la obra. Ahora bien de lo manifestado por el ente, faltó anexar el oficio donde le solicitan a la empresa el reintegro del monto observado y la ficha de depósito.

Para la **Observación 2.10** el Ente manifiesta que se le envió oficio a la empresa para que realice las reparaciones referentes a la separación del muro, el cual tendrá que reparar, si no, se le aplicará la fianza de vicios ocultos. Para este punto el ente no envía el oficio a que hace referencia y para ambas observaciones, remiten el Resolutivo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con **numero CM/SNYP/2191/2015**, en contra del **C. José Gilberto Pérez Sosa** en su carácter de residente de obra adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales al cual determinan imponer sanción administrativa que consiste en **Apercibimiento Privado**. De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos y actuaciones, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones ya que no envían ficha de depósito o transferencia bancaria y el estado de cuenta bancaria en original de la cuenta donde se ingresó el recurso que soporta el reintegro del monto observado, aunado a este proyecto tampoco envían evidencia de reparación de fisura en barda perimetral. Todo lo anterior solo ratifica la existencia de las irregularidades e incumplimiento de contrato y al marco normativo, razón por la cual **quedan en firme las observaciones** con un importe de **\$47,717.00 (Cuarenta y siete mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido**, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las reparaciones físicas y/o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos y/o contratista.

- **Monto pendiente de solventar \$47,717.00.**

**Las observaciones contenidas en los incisos 2.1 a la 2.10).**- trasgreden lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

Municipios del Estado de Tabasco; 19, 21, 24, 66, 67, 68, 69, 75, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 15, 21, 22, 24, 45, 65 fracción II, apartado A, fracción II, incisos a) y b), fracción III inciso a), 113, 131, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21, 25, 42, 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 35, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.

#### **Apartado 4.- Observaciones al Control Interno**

##### **a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Sigüientes:**

**Observación 4.1.-** Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal: En referencia a la **observación 4.1** remite solventaciones al Pliego de Observaciones, referente al apartado **2 inciso a)** la cual después de haber sido analizada se determina **dejar en firme** la observación como se señalan en el apartado **correspondiente**; Por todo lo anterior se solicita al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el proceso de licitación de las obras; Así como la falta de control y vigilancia en la ejecución y aplicación del gasto; todo en apego a la Ley

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para su seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos y/o contratistas.

**b).- Inconsistencias en el Cumplimiento de Contrato de Ejecución de Obra**

**K-301.- K-407 Rehabilitación de la Planta Potabilizadora ubicada en Villahermosa denominada "Villahermosa", Fase 3, (Rehabilitación de filtros y sedimentadores), Col. Reforma, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento APAZU 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$9'226,401.35.**

**Observación 4.2.-** El anticipo se entregó 14 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) quince de octubre de dos mil catorce, entrega de anticipo el veintinueve de octubre de dos mil catorce, lo que evidencia los 14 días de desfase, contraviniendo el marco normativo. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;

**Observación 4.3.-** Presentan las estimaciones números 4 y 5 el cinco de diciembre de dos mil catorce y efectúan el pago hasta el diecisiete de marzo de dos mil quince, resultando 102 días de diferencia.

**Observación 4.4.-** Presentan las estimaciones números 6 y 7 el doce de diciembre de dos mil catorce y efectúan el pago hasta el diecisiete de marzo de dos mil quince, resultando 95 días de diferencia.

**Observación 4.5.-** Presentan la estimación número 8 el dos de febrero de dos mil quince y efectúan el pago hasta el quince de abril de dos mil quince, resultando 72 días de diferencia.

**Observación 4.6.-** Presentan la estimación número 9 el cuatro de febrero de dos mil quince y efectúan el pago hasta el siete de mayo de dos mil quince, resultando 92 días de diferencia.

**Observación 4.7.-** Presentan la estimación número 10 el dieciséis de febrero de dos mil quince y efectúan el pago hasta el siete de mayo de dos mil doce, resultando 80 días de diferencia.

Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;

**Observación 4.8.-** Concluyen la obra físicamente el cuatro de marzo de dos mil quince y efectúan el pago finiquito hasta el veintiséis de mayo de dos mil quince, resultando 83 días de diferencia.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

En relación a las **observaciones 4.2 a la 4.8.-** Oficio DF/0075/2016 de fecha 1 de enero de 2016, dirigido a la C.P. Luz Junue Magaña López, Directora de Finanzas y Contralora Municipal C.P. Tamara Yabur Elías, donde argumentan que las inconsistencias presentadas y mencionadas en el apartado 4 que corresponden en lo general, al desfase en el pago de anticipos, estimaciones y finiquitos de obras, obedece en muchos de los casos a la inconsistencia de las plataformas tecnológicas bancarias que no están estandarizadas y se requería de más de un equipo de cómputo para realizar las transferencias, situación que retrasaba los procesos de pago, aunado a ello, la intermitencia del servicio de internet, los horarios de servicio de pagos interbancarios en algunas plataformas muy limitados, fallas en nuestra red municipal, las constantes variaciones de energía eléctrica que impide realizar los pagos, situaciones de toma de instalaciones por manifestantes que impedían el acceso a nuestra área de trabajo, así como la sobre carga de actividades debido a la integración de información motivo de la entrega-recepción de la administración municipal, fueron algunas de las causas por las que los pagos de los anticipos, estimaciones y finiquitos de obras observados, tuvieron un desfase en el pago; Además presentan Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CM/SNYPA/2192/2015**, en contra del **C. Isidro del Carmen Bastos Álvarez** en su carácter de residente de obra adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento al cual determinan imponer sanción administrativa que consiste en **Apercibimiento Privado**.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones, solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual **Quedan en Firme** las observaciones, debido a que sancionan al residente de obra, el cual es un personal de campo y no tiene nada que ver con las observaciones antes mencionadas, de acuerdo a los Artículos 50, 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los procedimientos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento en la aplicación del gasto en la obra. Por otra parte de las irregularidades citadas no se considera la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa, salvo el caso de lo establecido en el

 "Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado" 

apartado 2, en el cual se considera en riesgo el buen uso del erario por los servidores públicos responsables y/o contratistas.

**K-241.- K-366 Reposición de un equipo de bombeo vertical de 2000 LPS, un motor eléctrico de 300 HP, en el anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara S/N, Col. Las Delicias Cárcamo de Bombeo Laguna el Espejo, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$3'211,994.05.**

**Observación 4.9.-** La fianza de vicios ocultos se constituyó 37 días posterior a la recepción física de los trabajos, contraviniendo el marco legal establecido (recepción física el veintitrés de diciembre de dos mil catorce y constitución de fianza el veintinueve de enero de dos mil quince).

**Observación 4.10.-** El anticipo se entregó 12 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) el diecinueve de septiembre de dos mil catorce, entrega de anticipo el primero de octubre de dos mil catorce, lo que evidencia los 12 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

**Observación 4.11.-** La estimación número 1 parcial presenta incongruencia en la fecha de entrada el veintitrés de octubre de dos mil catorce y autorización veinticuatro de octubre de dos mil catorce con respecto a las fechas de corte que fue el quince de noviembre de dos mil catorce y elaboración el diecisiete de noviembre de dos mil catorce, con período de ejecución del veintidós de octubre de dos mil catorce al quince de noviembre de dos mil catorce de la estimación, lo que evidencia que fue presentada y autorizada antes de haber sido elaborada la estimación y ejecutado los trabajos, lo que indica un claro incumplimiento al marco normativo.

**Observación 4.12.-** La estimación número 2 finiquito, presenta incongruencia en la fecha de entrada del ocho de diciembre de dos mil catorce y autorización el diez de diciembre de dos mil catorce con respecto a las fechas de corte del quince de diciembre de dos mil catorce de la estimación, lo que evidencia que fue presentada y autorizada antes de haber sido elaborada y ejecutado los trabajos, lo que indica un claro incumplimiento al marco normativo.

Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;

**Observación 4.13.-** Presentan la estimación número 1 parcial el veintitrés de octubre de dos mil catorce y efectúan el pago hasta el diecisiete de marzo de dos mil quince, resultando 145 días de diferencia.

Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



**Observación 4.14.-** Concluyen la obra físicamente el quince de diciembre de dos mil catorce y efectúan el pago finiquito hasta el siete de mayo de dos mil quince, resultando 143 días de diferencia.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

En relación a las **observaciones 4.9 a la 4.14.-** Envían cedula de solventación donde argumentan que la fianza de servicios oculto se presentó en tiempo y forma pero con inconsistencia en su información fue devuelta en varias ocasiones para su corrección, lo que ocasiono que la afianzadora emitiera la fianza según fecha de su sistema y por cierre del ejercicio fiscal no permite modificaciones a fecha de ejercicios fiscal anterior, haciendo constar que este desfase de fecha le otorga un beneficio de mayor tiempo de cobertura a este Ayuntamiento, por otro lado mencionan que se cometió un error involuntario al registrar en la nota de bitácora, las fechas de entrada y de autorización de la estimación 1 con periodo estimado del veintidós de octubre de dos mil catorce al quince de noviembre de dos mil catorce debiendo ser la fecha correcta el veintitrés de noviembre de dos mil catorce y veinticuatro de noviembre de dos mil catorce respectivamente, las fechas de entrada y autorización de la estimación 2 finiquito con periodo estimado del dieciséis de noviembre de dos mil catorce al quince de diciembre de dos mil catorce debiendo ser la fecha correcta el dieciocho de diciembre de dos mil catorce y veinte de diciembre de dos mil catorce aunado a lo anterior también envían oficio DF/0075/2016 de fecha 1 de enero de 2016, dirigido a la C.P. Luz Junue Magaña López, Directora de Finanzas y Contralora Municipal C.P. Tamara Yabur Elías, donde argumentan que las inconsistencias presentadas y mencionadas en el apartado 4 que corresponden en lo general, al desfase en el pago de anticipos, estimaciones y finiquitos de obras, obedece en muchos de los casos a la inconsistencia de las plataformas tecnológicas bancarias que no están estandarizadas y se requería de más de un equipo de cómputo para realizar las transferencias, situación que retrasaba los procesos de pago, aunado a ello, la intermitencia del servicio de internet, los horarios de servicio de pagos interbancarios en algunas plataformas muy limitados, fallas en nuestra red municipal, las constantes variaciones de energía eléctrica que impide realizar los pagos, situaciones de toma de instalaciones por manifestantes que impedían el acceso a nuestra área de trabajo, así como la sobre carga de actividades debido a la integración de información motivo de la entrega-recepción de la administración municipal, fueron algunas de las causas por las que los pagos de los anticipos, estimaciones y finiquitos de obras observados, tuvieron un desfase en el pago; Además presentan Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número **CM/SNYPA/2193/2015**, en contra del **C. Candelario Frías Baeza** en su

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

carácter de residente de obra adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento al cual determinan imponer sanción administrativa que consiste en **Apercibimiento Privado.**

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones, solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual **Quedan en Firme** las observaciones, debido a que sancionan al residente de obra, el cual es un personal de campo y no tiene nada que ver con las observaciones antes mencionadas, de acuerdo a los Artículos 53, 57 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los procedimientos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento en la aplicación del gasto en la obra.

Por otra parte de las irregularidades citadas no se considera la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa, salvo el caso de lo establecido en el apartado 2, en el cual se considera en riesgo el buen uso del erario por los servidores públicos responsables y/o contratistas.

**K-300.- K-378 Rehabilitación de la línea de conducción de agua potable del Fraccionamiento Campestre al Fraccionamiento Carrizal, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento APAZU 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$2'733,402.19.**

**Observación 4.15.-** El anticipo se entregó 22 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) el cinco de noviembre de dos mil catorce, entrega de anticipo veintisiete de noviembre de dos mil catorce, lo que evidencia los 22 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal.

**Observación 4.16.-** Presentan la estimación número 1 el tres de diciembre de dos mil catorce y efectúan el pago hasta el diecisiete de marzo de dos mil quince, resultando 104 días de diferencia.

**Observación 4.17.-** Presentan la estimación número 2 el veinte de diciembre de dos mil catorce y efectúan el pago hasta el diecisiete de marzo de dos mil quince, resultando 87 días de diferencia.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*





**Observación 4.18.-** Presentan la estimación número 3 el quince de enero de dos mil quince y efectúan el pago hasta el cuatro de marzo de dos mil quince, resultando 48 días de diferencia.

Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;

**Observación 4.19.-** Concluyen la obra físicamente el catorce de enero de dos mil quince y efectúan el pago finiquito hasta el veintidós de mayo de dos mil quince, resultando 128 días de diferencia.

Ahora bien de lo anterior se tiene documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

En relación a las **observaciones 4.15 a la 4.19.-** Oficio DF/0075/2016 de fecha 1 de enero de 2016, dirigido a la C.P. Luz Junue Magaña López, Directora de Finanzas y Contralora Municipal C.P. Tamara Yabur Elías, donde argumentan que las inconsistencias presentadas y mencionadas en el apartado 4 que corresponden en lo general, al desfase en el pago de anticipos, estimaciones y finiquitos de obras, obedece en muchos de los casos a la inconsistencia de las plataformas tecnológicas bancarias que no están estandarizadas y se requería de más de un equipo de cómputo para realizar las transferencias, situación que retrasaba los procesos de pago, aunado a ello la intermitencia del servicio de internet, los horarios de servicio de pagos interbancarios en algunas plataformas muy limitados, fallas en nuestra red municipal, las constantes variaciones de energía eléctrica que impide realizar los pagos, situaciones de toma de instalaciones por manifestantes que impedían el acceso a nuestra área de trabajo, así como la sobre carga de actividades debido a la integración de información motivo de la entrega-recepción de la administración municipal, fueron algunas de las causas por las que los pagos de los anticipos, estimaciones y finiquitos de obras observados, tuvieron un desfase en el pago; Además presentan Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número **CM/SNYPA/2192/2015**, en contra del **C. Isidro del Carmen Bastos Álvarez** en su carácter de residente de obra adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento al cual determinan imponer sanción administrativa que consiste en **Apercibimiento Privado**.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones, solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual **Quedan en Firme** las observaciones, debido a que sancionan al residente de obra, el cual es un personal de campo y no tiene nada que ver con las observaciones antes

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

mencionadas, de acuerdo a los artículos 50, 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los procedimientos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento en la aplicación del gasto en la obra.

Por otra parte de las irregularidades citadas no se considera la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa, salvo el caso de lo establecido en el apartado 2, en el cual se considera en riesgo el buen uso del erario por los servidores públicos responsables y/o contratistas.

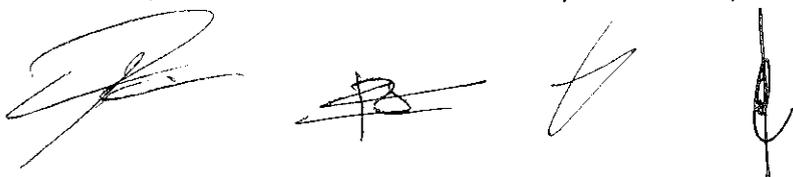
**K-275.- K-566 Construcción de banquetas y guarniciones, camino principal y acceso a Escuela Primaria 1ra. Etapa, ubicado en Ra. Lázaro Cárdenas 1a. Sección, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$1'696,249.48.**

**Observación 4.20.-** El anticipo se entregó 5 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, entrega de anticipo el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, lo que evidencia los 5 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

En relación a la **observación 4.20.-** Oficio DF/0075/2016 de fecha 1 de enero de 2016, dirigido a la C.P. Luz Junue Magaña López, Directora de Finanzas y Contralora Municipal C.P. Tamara Yabur Elías, donde argumentan que las inconsistencias presentadas y mencionadas en el apartado 4 que corresponden en lo general, al desfase en el pago de anticipos, estimaciones y finiquitos de obras, obedece en muchos de los casos a la inconsistencia de las plataformas tecnológicas bancarias que no están estandarizadas y se requería de más de un equipo de cómputo para realizar las transferencias, situación que retrasaba los procesos de pago, aunado a ello, la intermitencia del servicio de internet, los horarios de servicio de pagos interbancarios en algunas plataformas muy limitados, fallas en nuestra red municipal, las constantes variaciones de energía eléctrica que impide realizar los pagos, situaciones de toma de instalaciones por manifestantes que impedian el acceso a nuestra área de trabajo, así como la sobre carga de actividades debido a la integración de información motivo de la entrega-recepción de la administración

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*





municipal, fueron algunas de las causas por las que los pagos de los anticipos, estimaciones y finiquitos de obras observados, tuvieron un desfase en el pago; Además presentan Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número **CM/SNYPA/2189/2015**, en contra del **C. Juan Armando Bolaina Custodio** en su carácter de residente de obra adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales al cual determinan imponer sanción administrativa que consiste en **Apercibimiento Privado**.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones, solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual **Queda en Firme** la observación, debido a que sancionan al residente de obra, el cual es un personal de campo y no tiene nada que ver con las observaciones antes mencionadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, razón por la cual se solicita al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los procedimientos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento en la aplicación del gasto en la obra.

Por otra parte de las irregularidades citadas no se considera la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa, salvo el caso de lo establecido en el apartado 2, en el cual se considera en riesgo el buen uso del erario por los servidores públicos responsables y/o contratistas.

**K-274.- K-546 Construcción de cancha de usos múltiples techada de la Universidad Politécnica del Centro (1era. Etapa-B), ubicado en Ra. Tumbulushal, ejecutado con fuente de financiamiento Contingencias Económicas 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$1'660,016.62.**

**Observación 4.21.-** El anticipo se entregó 4 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada del por qué se haya hecho con posterioridad; ya que se encontró que la fecha de inicio de obra fue (según contrato) el trece de diciembre de dos mil catorce, la entrega de anticipo el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, lo que evidencia los 4 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

**Observación 4.22.-** Presentan las estimaciones números 1 y 2 el dos de febrero de dos mil quince y efectúan el pago hasta el tres de marzo de dos mil quince, resultando 29 días de diferencia.

**Observación 4.23.-** Presentan la estimación números 3 el primero de marzo de dos mil quince y efectúan el pago hasta el veintidós de abril de dos mil quince, resultando 53 días de diferencia.

**Observación 4.24.-** Presentan las estimaciones números. 4 y 5 el veintiuno de marzo de dos mil quince y efectúan el pago hasta el veintidós de abril del dos mil quince, resultando 32 días de diferencia.

Ahora bien en documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

En relación a las **observaciones 4.21 al 4.24.-** en vian oficio DF/0075/2016 de fecha 1 de enero de 2016, dirigido a la C.P. Luz Junue Magaña López, Directora de Finanzas y Contralora Municipal C.P. Tamara Yabur Elías, donde argumentan que las inconsistencias presentadas y mencionadas en el apartado 4 que corresponden en lo general, al desfase en el pago de anticipos, estimaciones y finiquitos de obras, obedece en muchos de los casos a la inconsistencia de las plataformas tecnológicas bancarias que no están estandarizadas y se requería de más de un equipo de cómputo para realizar las transferencias, situación que retrasaba los procesos de pago, aunado a ello, la intermitencia del servicio de internet, los horarios de servicio de pagos interbancarios en algunas plataformas muy limitados, fallas en nuestra red municipal, las constantes variaciones de energía eléctrica que impide realizar los pagos, situaciones de toma de instalaciones por manifestantes que impedían el acceso a nuestra área de trabajo, así como la sobre carga de actividades debido a la integración de información motivo de la entrega-recepción de la administración municipal, fueron algunas de las causas por las que los pagos de los anticipos, estimaciones y finiquitos de obras observados, tuvieron un desfase en el pago; Además presentan Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con numero **CM/SNYPA/2190/2015**, en contra del **C. Saúl Medina Hernández** en su carácter de residente de obra adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales al cual determinan imponer sanción administrativa que consiste en **Apercibimiento Privado**.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones, solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas por este Órgano Técnico y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual **Quedan en Firme** las observaciones, debido a que

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*





sancionan al residente de obra, el cual es un personal de campo y no tiene nada que ver con las observaciones antes mencionadas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50, 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los procedimientos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento en la aplicación del gasto en la obra.

Por otra parte de las irregularidades citadas no se considera la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa, salvo el caso de lo establecido en el apartado 2, en el cual se considera en riesgo el buen uso del erario por los servidores públicos responsables y/o contratistas.

**K-277.- K-571 Construcción de pavimento de concreto asfáltico en caliente, camino principal (El Zapotal), ubicado en el Zapotal, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con monto devengado de \$1'620,954.83.**

**Observación 4.25.-** El anticipo se entregó 5 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada del porque se haya realizado con posterioridad, ya que la fecha de inicio de obra (según contrato) es el veintiséis de diciembre de dos mil catorce y la entrega de anticipo el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, lo que evidencia los 5 días de desfase, contraviniendo así el marco normativo.

**Observación 4.26.-** La formulación de estimaciones no se realizó tomando en cuenta las fechas de corte estipuladas en el contrato en su cláusula séptima, que señala el 15 y último día hábil de cada mes y el último día señalado en el programa autorizado de obra vigente; ya que la estimación 1 parcial tiene fecha de corte el cuatro de marzo de dos mil quince, incumpliendo con ello el marco normativo.

Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;

**Observación 4.27.-** Presentan la estimación número 2 parcial el seis de marzo de dos mil quince y efectúan el pago hasta el seis de abril de dos mil quince, resultando 31 días de diferencia.

De lo anterior se tiene que en documentación remitida como anexo al oficio numero **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

Por cuanto hace a la **observaciones 4.25 al 4.27.**- Oficio DF/0075/2016 de fecha 1 de enero de 2016, dirigido a la C.P. Luz Junue Magaña López, Directora de Finanzas y Contralora Municipal C.P. Tamara Yabur Elias, donde argumentan que las inconsistencias presentadas y mencionadas en el apartado 4 que corresponden en lo general, al desfase en el pago de anticipos, estimaciones y finiquitos de obras, obedece en muchos de los casos a la inconsistencia de las plataformas tecnológicas bancarias que no están estandarizadas y se requería de más de un equipo de cómputo para realizar las transferencias, situación que retrasaba los procesos de pago, aunado a ello, la intermitencia del servicio de internet, los horarios de servicio de pagos interbancarios en algunas plataformas muy limitados, fallas en nuestra red municipal, las constantes variaciones de energía eléctrica que impide realizar los pagos, situaciones de toma de instalaciones por manifestantes que impedían el acceso a nuestra área de trabajo, así como la sobre carga de actividades debido a la integración de información motivo de la entrega-recepción de la administración municipal, fueron algunas de las causas por las que los pagos de los anticipos, estimaciones y finiquitos de obras observados, tuvieron un desfase en el pago; Además presentan Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número **CM/SNYPA/2190/2015**, en contra del **C. Saúl Medina Hernández** en su carácter de residente de obra adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales al cual determinan imponer sanción administrativa que consiste en **Apercibimiento Privado**.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones, sino que ratifican la existencia de las irregularidades observadas por este Órgano Fiscalizador y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual **Quedan en Firme** las observaciones, debido a que sancionan al residente de obra, el cual es un personal de campo y no tiene nada que ver con las observaciones antes mencionadas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, por lo que se le solicita al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los procedimientos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento en la aplicación del gasto en la obra.

Por otra parte de las irregularidades citadas no se considera la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa, salvo el caso de lo establecido en el apartado 2, en el cual se considera en riesgo el buen uso del erario por los servidores públicos responsables y/o contratistas.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*





**K-307.- K-428 Rehabilitación del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "La Pólvora" (Fase 2), Malecón Carlos A. Madrazo esq. Periférico Carlos Pellicer Cámara, Centro, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento APAZU 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$1'542,522.42.**

**Observación 4.28.-** El anticipo se entregó 10 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada del porqué, ya que la fecha de inicio de obra (según contrato) es el trece de octubre de dos mil catorce, y la entrega de anticipo es el veintitrés de octubre de dos mil catorce, lo que evidencia los 10 días de desfase, contraviniendo lo establecido en el marco normativo.

**Observación 4.29.-** La formulación de estimaciones no se realizó tomando en cuenta las fechas de corte estipuladas en el contrato en su cláusula séptima, que señala el 15 día hábil de cada mes y el último día señalado en el programa autorizado de obra vigente; ya que las estimaciones 5 y 6 tienen fecha de corte el veintiuno de diciembre de dos mil catorce (5) y veinte de enero de dos mil dieciséis incumpliendo así con el marco normativo.

**Observación 4.30.-** Presentan las estimaciones 3, 4, 5 y 6 parciales los días veintitrés de febrero de dos mil quince (3), y el cinco de febrero de dos mil quince (4, 5 y 6), cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días treinta de noviembre de dos mil catorce (3 y 4), el veintiuno de diciembre de dos mil catorce (5) y veinte de enero de dos mil dieciséis, transcurriendo 85 (3) 67 (4), 46 (5) y 16 (6) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;

**Observación 4.31.-** Presentan la estimación número. 3 el veintitrés de febrero de dos mil quince y efectúan el pago hasta el veintisiete de marzo de dos mil quince, resultando 32 días de diferencia.

**Observación 4.32.-** Presentan la estimación número 4 el cinco de febrero de dos mil quince y efectúan el pago hasta el primero de abril de dos mil quince, resultando 55 días de diferencia.

**Observación 4.33.-** Presentan la estimación número 5 el cinco de febrero de dos mil quince y efectúan el pago hasta el dieciséis de abril de dos mil quince, resultando 70 días de diferencia.

**Observación 4.34.-** Presentan la estimación número 6 el cinco de febrero de dos mil quince y efectúan el pago hasta el tres de junio de dos mil quince, resultando 118 días de diferencia.

Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

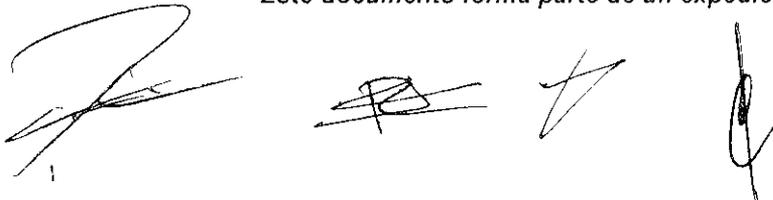
**Observación 4.35.-** Concluyen la obra físicamente el tres de febrero de dos mil quince y efectúan el pago finiquito hasta el tres de junio de dos mil quince, resultando 120 días de diferencia.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

En relación a las **observaciones 4.28 a la 4.35.-** Cédula de solventación donde argumentan que efectivamente estas estimaciones no cumplen con las fechas de cortes estipuladas en contrato, sin embargo no rebasan los días máximo estipulados para estimaciones de obra por contrato las estimaciones 3 y 4 se presentaron el día ocho de diciembre de dos mil catorce, de acuerdo a las notas de bitácoras números 20 y 21 respectivamente aunado a lo anterior también envían oficio DF/0075/2016 de fecha 1 de enero de 2016, dirigido a la C.P. Luz Junue Magaña López, Directora de Finanzas y Contralora Municipal C.P. Tamara Yabur Elías, donde argumentan que las inconsistencias presentadas y mencionadas en el apartado 4 que corresponden en lo general, al desfase en el pago de anticipos, estimaciones y finiquitos de obras, obedece en muchos de los casos a la inconsistencia de las plataformas tecnológicas bancarias que no están estandarizadas y se requería de más de un equipo de cómputo para realizar las transferencias, situación que retrasaba los procesos de pago, aunado a ello, la intermitencia del servicio de internet, los horarios de servicio de pagos interbancarios en algunas plataformas muy limitados, fallas en nuestra red municipal, las constantes variaciones de energía eléctrica que impide realizar los pagos, situaciones de toma de instalaciones por manifestantes que impedían el acceso a nuestra área de trabajo, así como la sobre carga de actividades debido a la integración de información motivo de la entrega-recepción de la administración municipal, fueron algunas de las causas por las que los pagos de los anticipos, estimaciones y finiquitos de obras observados, tuvieron un desfase en el pago; Además presentan Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número **CM/SNYPA/2194/2015**, en contra del **C. Hernán Pérez de la cruz** en su carácter de residente de obra adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y saneamiento al cual determinan imponer sanción administrativa que consiste en **Apercibimiento Privado**.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones, solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual **Quedan en Firme** las observaciones, debido a que sancionan al residente de obra, el cual es un personal de campo y no tiene nada que ver con las observaciones antes

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



mencionadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50, 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los procedimientos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento en la aplicación del gasto en la obra.

Por otra parte de las irregularidades citadas no se considera la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa, salvo el caso de lo establecido en el apartado 2, en el cual se considera en riesgo el buen uso del erario por los servidores públicos responsables y/o contratistas.

**K-302.- K-364 Construcción de alcantarillado pluvial de la Colonia Municipal de la Ciudad Villahermosa, Tabasco Fase 2 (Colector Pellicer de 152 cms de diámetro, tramo: calle Periférico Carlos Pellicer Cámara S/N), ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento APAZU 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$1'514,654.01.**

**Observación 4.36.-** El anticipo se entregó 5 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) el veintisiete de agosto de dos mil catorce, entrega de anticipo 01/09/2014 lo que evidencia los 5 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;

**Observación 4.37.-** Concluyen la obra físicamente el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce y efectúan el pago finiquito hasta el primero de abril de dos mil quince 01/04/2015, resultando 128 días de diferencia.

En documentación remitida como anexo al oficio No. **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

En relación a las **observaciones 4.36 y 4.37.-** Oficio DF/0075/2016 de fecha 1 de enero de 2016, dirigido a la C.P. Luz Junue Magaña López, Directora de Finanzas y Contralora Municipal C.P. Tamara Yabur Elías, donde argumentan que las inconsistencias presentadas y mencionadas en el apartado 4 que corresponden en lo general, al desfase en el pago de anticipos, estimaciones y finiquitos de obras, obedece en muchos de los casos a la inconsistencia de las plataformas tecnológicas bancarias que no están estandarizadas y se requería de más de un equipo de cómputo para realizar las transferencias, situación que retrasaba los procesos de pago, aunado a ello, la

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

intermitencia del servicio de internet, los horarios de servicio de pagos interbancarios en algunas plataformas muy limitados, fallas en nuestra red municipal, las constantes variaciones de energía eléctrica que impide realizar los pagos, situaciones de toma de instalaciones por manifestantes que impedían el acceso a nuestra área de trabajo, así como la sobre carga de actividades debido a la integración de información motivo de la entrega-recepción de la administración municipal, fueron algunas de las causas por las que los pagos de los anticipos, estimaciones y finiquitos de obras observados, tuvieron un desfase en el pago; Además presentan Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con **No. CM/SNYPA/2194/2015**, en contra del **C. Hernán Pérez de la cruz** en su carácter de residente de obra adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y saneamiento al cual determinan imponer sanción administrativa que consiste en **Apercibimiento Privado**.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones, solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas por este Órgano Técnico y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual **Quedan en Firme** las observaciones, debido a que sancionan al residente de obra, el cual es un personal de campo y no tiene nada que ver con las observaciones antes mencionadas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50, 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que se solicita al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los procedimientos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento en la aplicación del gasto en la obra.

Por otra parte de las irregularidades citadas no se considera la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa, salvo el caso de lo establecido en el apartado 2, en el cual se considera en riesgo el buen uso del erario por los servidores públicos responsables y/o contratistas.

**K-257.- K-484 Pavimentación asfáltica, camino principal, ubicado en Miraflores 3a. Sección, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$1'205,719.10.**

**Observación 4.38.-** El anticipo se entregó 10 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; ya que la fecha de inicio de obra (según contrato) es el primero de noviembre de dos mil catorce, y la entrega de anticipo el once de noviembre de dos mil catorce, lo que evidencia los 10 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*





Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;

**Observación 4.39.-** Presentan la estimación número 4 el diecinueve de febrero de dos mil quince y efectúan el pago hasta el veintisiete de marzo de dos mil quince, resultando 36 días de diferencia.

**Observación 4.40.-** Presentan la estimación número 5 el diecinueve de febrero de dos mil quince y efectúan el pago hasta el treinta de marzo de dos mil quince, resultando 39 días de diferencia.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

En relación a las **observaciones 4.38 a la 4.40.-** el Oficio DF/0075/2016 de fecha 1 de enero de 2016, dirigido a la C.P. Luz Junue Magaña López, Directora de Finanzas y Contralora Municipal C.P. Tamara Yabur Elías, donde argumentan que las inconsistencias presentadas y mencionadas en el apartado 4 que corresponden en lo general, al desfase en el pago de anticipos, estimaciones y finiquitos de obras, obedece en muchos de los casos a la inconsistencia de las plataformas tecnológicas bancarias que no están estandarizadas y se requería de más de un equipo de cómputo para realizar las transferencias, situación que retrasaba los procesos de pago, aunado a ello, la intermitencia del servicio de internet, los horarios de servicio de pagos interbancarios en algunas plataformas muy limitados, fallas en nuestra red municipal, las constantes variaciones de energía eléctrica que impide realizar los pagos, situaciones de toma de instalaciones por manifestantes que impedían el acceso a nuestra área de trabajo, así como la sobre carga de actividades debido a la integración de información motivo de la entrega-recepción de la administración municipal, fueron algunas de las causas por las que los pagos de los anticipos, estimaciones y finiquitos de obras observados, tuvieron un desfase en el pago; Además presentan Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con **No. CM/SNYP/2189/2015**, en contra del **C. Juan Armando Bolaina Custodio** en su carácter de residente de obra adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales al cual determinan imponer sanción administrativa que consiste en **Apercibimiento Privado**.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones, solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas por este Órgano Técnico de Fiscalización y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual **Quedan en Firme** las observaciones, debido a que sancionan al residente de obra, el cual es un personal de campo y no tiene nada que ver con las observaciones antes mencionadas, de acuerdo a lo que disponen los artículos 53

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, por lo que se solicita al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los procedimientos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento en la aplicación del gasto en la obra.

Por otra parte de las irregularidades citadas no se considera la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa, salvo el caso de lo establecido en el apartado 2, en el cual se considera en riesgo el buen uso del erario por los servidores públicos responsables y/o contratistas.

**K-267.- K-509 Construcción de estructura a base de pilotes para la estación de bombeo aéreo pluvial "La Isla", calle circuito Pochitoque a un costado del bordo de protección de la CONAGUA Fracc. La Isla Col. Miguel Hidalgo 3era, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 Fondo IV 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$857,885.73.**

**Observación 4.41.-** El anticipo se entregó 18 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada del porqué; ya que la fecha de inicio de obra (según contrato) es del primero de diciembre de dos mil catorce, y la entrega de anticipo el diecinueve de diciembre de dos mil catorce. lo que evidencia los 18 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;

**Observación 4.42.-** Presentan la estimación número 1 el dieciséis de diciembre de dos mil catorce y efectúan el pago hasta el veintitrés de marzo de dos mil quince, resultando 97 días de diferencia.

Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;

**Observación 4.43.-** Concluyen la obra físicamente el tres de enero de dos mil quince y efectúan el pago finiquito hasta el veintiocho de abril de dos mil quince. resultando 115 días de diferencia.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

En relación a las **observaciones 4.41 a la 4.43.-** Oficio DF/0075/2016 de fecha 1 de enero de 2016, dirigido a la C.P. Luz Junue Magaña López. Directora de Finanzas y Contralora Municipal C.P. Tamara Yabur Elías, donde argumentan que las inconsistencias

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



presentadas y mencionadas en el apartado 4 que corresponden en lo general, al desfase en el pago de anticipos, estimaciones y finiquitos de obras, obedece en muchos de los casos a la inconsistencia de las plataformas tecnológicas bancarias que no están estandarizadas y se requería de más de un equipo de cómputo para realizar las transferencias, situación que retrasaba los procesos de pago, aunado a ello, la intermitencia del servicio de internet, los horarios de servicio de pagos interbancarios en algunas plataformas muy limitados, fallas en nuestra red municipal, las constantes variaciones de energía eléctrica que impide realizar los pagos, situaciones de toma de instalaciones por manifestantes que impedían el acceso a nuestra área de trabajo, así como la sobre carga de actividades debido a la integración de información motivo de la entrega-recepción de la administración municipal, fueron algunas de las causas por las que los pagos de los anticipos, estimaciones y finiquitos de obras observados, tuvieron un desfase en el pago; Además presentan Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número **CM/SNYPA/2195/2015**, en contra del **C. Julio Cesar Sánchez Domínguez** en su carácter de residente de obra adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y saneamiento al cual determinan imponer sanción administrativa que consiste en **Apercibimiento Privado**.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones, solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas por el Órgano Superior de Fiscalización y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual **Quedan en Firme** las observaciones, debido a que sancionan al residente de obra, el cual es un personal de campo y no tiene nada que ver con las observaciones antes mencionadas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los procedimientos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento en la aplicación del gasto en la obra.

Por otra parte de las irregularidades citadas no se considera la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa, salvo el caso de lo establecido en el apartado 2, en el cual se considera en riesgo el buen uso del erario por los servidores públicos responsables y/o contratistas.

**K-249.- K-382 Construcción de barda perimetral, Escuela Primaria Andrés Quintana Roo, ubicado en Chiquigauo 1a. Sección, ejecutado con modalidad Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$809,781.71.**

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

**Observación 4.44.-** El anticipo se entregó 10 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada del porqué; ya que la fecha de inicio de obra (según contrato) es el primero de noviembre de dos mil catorce, y la entrega de anticipo el once de noviembre de dos mil catorce, lo que evidencia los 10 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

**Observación 4.45.-** Presentan las estimaciones 1 y 3 parciales y 4 finiquita los días veinticinco de noviembre de dos mil catorce (1) y veintitrés de febrero de dos mil quince (3 y 4), cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días treinta de noviembre de dos mil catorce (1) y veintiocho de febrero de dos mil quince (3 y 4), transcurriendo 5 (1, 3 y 4) días respectivamente anterior a la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, lo que evidencia que fueron presentadas antes de haber sido concluido el período de ejecución, evidenciando que fueron preestimados los volúmenes de las estimaciones sin haber sido ejecutados.

Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;

**Observación 4.46.-** Presentan la estimación número 1 el veinticinco de noviembre de dos mil catorce y efectúan el pago hasta el tres de marzo de dos mil quince, resultando 98 días de diferencia.

**Observación 4.47.-** Presentan la estimación número 2 el cinco de diciembre de dos mil catorce y efectúan el pago hasta el tres de marzo de dos mil quince, resultando 88 días de diferencia.

**Observación 4.48.-** Presentan la estimación número 3 el veintitrés de febrero de dos mil quince y efectúan el pago hasta el seis de abril de dos mil quince, resultando 42 días de diferencia.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

En relación a las **observaciones 4.44 a la 4.48.-** Oficio DF/0075/2016 de fecha 1 de enero de 2016, dirigido a la C.P. Luz Junue Magaña López, Directora de Finanzas y Contralora Municipal C.P. Tamara Yabur Elías, donde argumentan que las inconsistencias presentadas y mencionadas en el apartado 4 que corresponden en lo general, al desfase en el pago de anticipos, estimaciones y finiquitos de obras, obedece en muchos de los casos a la inconsistencia de las plataformas tecnológicas bancarias que no están estandarizadas y se requería de más de un equipo de cómputo para realizar las transferencias, situación que retrasaba los procesos de pago, aunado a ello, la intermitencia del servicio de internet, los horarios de servicio de pagos interbancarios en algunas plataformas muy limitados, fallas en nuestra red municipal, las constantes variaciones de energía eléctrica que impide realizar los pagos, situaciones de toma de

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*





instalaciones por manifestantes que impedían el acceso a nuestra área de trabajo, así como la sobre carga de actividades debido a la integración de información motivo de la entrega-recepción de la administración municipal, fueron algunas de las causas por las que los pagos de los anticipos, estimaciones y finiquitos de obras observados, tuvieron un desfase en el pago; Además presentan Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número **CM/SNYPA/2191/2015**, en contra del **C. José Gilberto Pérez Sosa** en su carácter de residente de obra adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales al cual determinan imponer sanción administrativa que consiste en **Apercibimiento Privado**.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones detectadas por este Órgano Superior de Fiscalización, sino que solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual **Quedan en Firme** las observaciones, debido a que sancionan al residente de obra, el cual es un personal de campo y no tiene nada que ver con las observaciones antes mencionadas, de acuerdo a lo establecido den los artículos 53 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los procedimientos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento en la aplicación del gasto en la obra.

Por otra parte de las irregularidades citadas no se considera la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa, salvo el caso de lo establecido en el apartado 2, en el cual se considera en riesgo el buen uso del erario por los servidores públicos responsables y/o contratistas.

**K-276.- K-567 Construcción de banquetas y guarniciones, camino principal y acceso a Escuela Primaria 2da. Etapa, ubicado en Ra. Lázaro Cárdenas 1a. Sección, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$763,389.08.**

**Observación 4.49.-** El anticipo se entregó 55 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; ya que la fecha de inicio de obra (según contrato) es el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, y la entrega de anticipo el diecinueve de febrero de dos mil quince, lo que evidencia los 55 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

**Observación 4.50.-** Presentan la estimación número 1 el trece de marzo de dos mil quince y efectúan el pago hasta el veinte de abril de dos mil quince, resultando 38 días de diferencia.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

En relación a las **observaciones 4.49 y 4.50.-** Oficio DF/0075/2016 de fecha 1 de enero de 2016, dirigido a la C.P. Luz Junue Magaña López, Directora de Finanzas y Contralora Municipal C.P. Tamara Yabur Elías, donde argumentan que las inconsistencias presentadas y mencionadas en el apartado 4 que corresponden en lo general, al desfase en el pago de anticipos, estimaciones y finiquitos de obras, obedece en muchos de los casos a la inconsistencia de las plataformas tecnológicas bancarias que no están estandarizadas y se requería de más de un equipo de cómputo para realizar las transferencias, situación que retrasaba los procesos de pago, aunado a ello, la intermitencia del servicio de internet, los horarios de servicio de pagos interbancarios en algunas plataformas muy limitados, fallas en nuestra red municipal, las constantes variaciones de energía eléctrica que impide realizar los pagos, situaciones de toma de instalaciones por manifestantes que impedían el acceso a nuestra área de trabajo, así como la sobre carga de actividades debido a la integración de información motivo de la entrega-recepción de la administración municipal, fueron algunas de las causas por las que los pagos de los anticipos, estimaciones y finiquitos de obras observados, tuvieron un desfase en el pago; Además presentan Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número **CM/SNYP/2189/2015**, en contra del **C. Juan Armando Bolaina Custodio** en su carácter de residente de obra adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales al cual determinan imponer sanción administrativa que consiste en **Apercibimiento Privado**.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones detectadas por este Órgano Técnico de Fiscalización, solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual **Quedan en Firme** las observaciones, debido a que sancionan al residente de obra, el cual es un personal de campo y no tiene nada que ver con las observaciones antes mencionadas, de acuerdo a los Artículos 53 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los procedimientos administrativos correspondientes para determinar las

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento en la aplicación del gasto en la obra.

Por otra parte de las irregularidades citadas no se considera la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa, salvo el caso de lo establecido en el apartado 2, en el cual se considera en riesgo el buen uso del erario por los servidores públicos responsables y/o contratistas.

**c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal y recomendación:**

**K-301.- K-407 Rehabilitación de la Planta Potabilizadora ubicada en Villahermosa denominada "Villahermosa", Fase 3, (Rehabilitación de filtros y sedimentadores), Col. Reforma, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento APAZU 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$9'226,401.35.**

**Observación 4.51.-** Por no poder establecerse el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$14'159,422.00 (Catorce millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

Respecto a la **Observación 4.51.-** Oficios CM/SNYPA/2189/2015, CM/SNYPA/2190/2015, CM/SNYPA/2191/2015, CM/SNYPA/2192/2015 todos con fecha 29/12/15, los oficios CM/SNYPA/2193/2015, CM/SNYPA/2194/2015 Y CM/SNYPA/2195/2015 todos de fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince, donde se emiten **Apercibimientos Privados**, sin embargo, al no considerar a un analista de precios unitarios **la observación se mantiene en firme**. De igual forma se les manifiesta que los conceptos SP2-12, VCP2-10, VCP2-13, SEP2-36 y SEP2-38, no definen con claridad las descripciones de los insumos a considerar para el análisis, de la misma manera no se pueden apreciar en los croquis (formato PDF), que el ente envió durante la etapa de recepción documental, por lo que se recomienda tener claridad y estructurar de manera adecuada sus conceptos de obra; solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y la

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

aplicación del gasto en las obras, y de la indebida autorización de precios elevados en el presupuesto base de obra incumpliendo con su obligación en buscar la economía en la presupuestación de conceptos de obra de acuerdo a los parámetros de costos de mercado; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

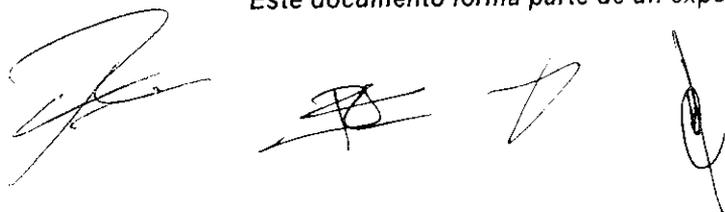
**K-300.- K-378 Rehabilitación de la línea de conducción de agua potable del Fraccionamiento Campestre al Fraccionamiento Carrizal, ubicado en Villahermosa, ejecutado con fuente de financiamiento APAZU 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$2'733,402.19.**

**Observación 4.52.-** Por no poder establecerse el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), IVA incluido. El Ente proporcionó en la recepción documental un presupuesto base que difiere del presupuesto licitado.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/060/2016** de fecha **14 de enero de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

En relación a la **Observación 4.52.-** Oficios CM/SNYPA/2189/2015, CM/SNYPA/2190/2015, CM/SNYPA/2191/2015, CM/SNYPA/2192/2015 todos con fecha 29/12/15, los oficios CM/SNYPA/2193/2015, CM/SNYPA/2194/2015 Y CM/SNYPA/2195/2015 todos de fecha 28/12/15, donde se emiten **Apercibimientos Privados**, sin embargo, al no considerar a un analista de precios unitarios **la observación se mantiene en firme**; solicitando al Gobierno Municipal que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y la aplicación del gasto en las obras, y de la indebida autorización de precios elevados en el presupuesto base de obra incumpliendo con su obligación en buscar la economía en la presupuestación de conceptos de obra de acuerdo a los parámetros de costos de mercado; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*





de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

De todo lo anterior se tiene que los puntos **4.1 a la 4.52).**- incumplen con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII. 80 fracciones VII y VIII. 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los puntos **4.2, 4.15, 4.21, 4.28 y 4.36** violentan lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Y por cuanto hace a los puntos **4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.16, 4.17, 4.18, 4.22, 4.24, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.33 y 4.34.**- trasgreden lo establecido en el artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los puntos **4.8, 4.19, 4.35 y 4.37** Incumplen con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El punto **4.9).**- incumplen con lo establecido en los artículos 69 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Los puntos **4.10, 4.20, 4.25, 4.38, 4.41, 4.44 y 4.49)** transgreden lo normado por el artículo 53 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

En lo que respecta a los puntos **4.11, 4.12 y 4.45)** se les tiene por incumpliendo a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Los puntos **4.13, 4.26, 4.27, 4.39, 4.40, 4.42, 4.46, 4.47, 4.48 y 4.50).**- se encontró que desobedecen a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

De igual forma se tiene que los puntos **4.14 y 4.43**.- transgreden lo normado por el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Y por cuanto hace a los puntos **4.51 y 4.52**.- desobedecen a lo que señalan los artículos 19, 21, 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 15, 22, 24 y 65 Fracción II, Fracción A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada. con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

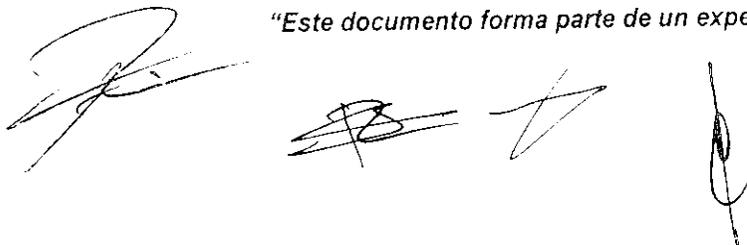
Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En relación a la determinación decretada en el **Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, b) Observaciones al Control Interno, Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública, Apartado 2.- Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada y Apartado 4.- Observaciones al Control Interno;** quedan firmes al no ser solventadas en el plazo otorgado al Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado hace del conocimiento al Presidente Municipal y al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; las observaciones que fueron determinadas como no solventadas, para que en cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, inicie los procedimientos administrativos correspondientes y en su caso sancione a los servidores públicos que resulten responsables, por los actos u omisiones en que incurrieron, debiendo informar a esta autoridad la resolución de los mismos.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



**TERCERO.-** En relación a la determinación de las observaciones donde se detectó daños a la Hacienda Pública, cuantificables en dinero, esta Autoridad procederá a instaurar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, en términos de los artículos 40 fracción I y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**CUARTO.-** Las observaciones que se hayan determinado como solventadas, no exime de responsabilidades en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo o indirecto de los recursos públicos, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal del Estado de Tabasco.

**QUINTO.-** Cúmplase en los términos y para los efectos señalados en la misma.

**SEXTO.-** Notifíquese.

Atentamente  
El Fiscal Superior del Estado

Dr. José del Carmen López Carrera.

C.c.p. C. Lic. Eloiza Ocampo González - Síndico de Hacienda del Municipio de Centro, Tabasco  
C.c.p. C.P.C y M. en Aud. Alejandro Álvarez González - Fiscal Especial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado  
C.c.p. Ing. Mario Alberto Valenzuela Flores - Director de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública del OSF.  
C.c.p. L.C.P. y M.A.E.F. Manrique Feria Bocanegra - Director de Fiscalización y Evaluación Gubernamental del OSF.  
C.c.p. Lic. Pedro Ruiz Acosta - Director de Asuntos Jurídicos del OSF  
C.c.p. Archivo

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"